@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I | Caracas, Jueves 27 de octubre de 2016 | Número 41.018

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.502, mediante el cual se instrumentan los procedimientos que permitan realizar en forma adecuada y expedita la elaboración, inscripción registral o protocolización de los documentos donde conste la constitución, modificación, extinción o transmisión de derechos sobre los terrenos y las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado, que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda y a la propiedad, previsto en el Artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 2.503, mediante el cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el Artículo 127 del Decreto N° 1.416, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas que en él se mencionan.

Decreto N° 2.510, mediante el cual se acuerda una modificación Presupuestaria con cargo a la Partida Rectificaciones, por la cantidad que en él se indica, para el Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Alberto Salazar Coll, como Secretario Ejecutivo de esta Fundación, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Miranda del estado Zulia, en calidad de Encargados.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco del estado Zulia, y se designa la Junta de Intervención de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan; y se designa al ciudadano Rubén Darío Rodríguez López, como Director encargado de este Instituto, mientras dure el proceso de intervención.

Resoluciones mediante las cuales se habilita a los Cuerpos de Policías de los estados que en ellas se mencionan, de los estados que en ellas se especifican, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Rafael Ángel Perozo Perozo, como Comandante de Brigada de Defensa Aérea Occidental, del Comando de Defensa Aeroespacial Integral del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Gustavo Martín Saluzzo Ramírez, como Responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, "Dirección de Laboratorios Criminalísticos, Científicos y Tecnológicos de la GNB".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 25/05, Programa de Acción Mercosur Libre de Fiebre Aftosa.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se Incorporan al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de "Normas de Condiciones Arquitectónica e Higiénico-Sanitaria de los establecimientos de estética humana y los dedicados a la práctica del Arte Corporal", el cual comprenderá el articulado que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere las condecoraciones Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Ministerio y de la Corporación Televén C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Misión Cultura

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Iván Manuel Moya Rodríguez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Control y Bienes, adscrito a la Coordinación General de Gestión Interna, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bettys María Barrientos Seijas, como Directora General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, y se le autoriza la firma de actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jeidy Nideth Cepeda Pérez, como Directora General de la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos (E), de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Teodoro Marchán, como Jefe de la División de Desarrollo de la Dirección de Sistema, de la Oficina de Desarrollo Informático de este Organismo, en condición de Suplente.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Fiscalías y Sala que en ellas se especifican, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas señalan.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.502 25 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 23, 24 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado Social de Derecho y de Justicia, tiene entre sus deberes fundamentales, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos una vida digna, humanista y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diferentes áreas,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 82, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 115, la garantía al derecho de propiedad de toda persona sobre sus bienes,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe entregar tres millones (3.000.000) de viviendas, lo cual requiere el cumplimiento de procesos destinados a la regularización de terrenos y propiedades, el registro de documentos atinentes a garantizar el derecho de propiedad como manifestación concreta del derecho constitucionalmente consagrado, todo lo cual implica la realización de trámites ante Registros Públicos, a los fines que tales documentos surtan plenos efectos jurídicos frente al Estado y frente a terceros,

CONSIDERANDO

Que los trámites a realizar ante los Registros Públicos, destinados a la inscripción y registro de los actos jurídicos vinculados a los bienes inmuebles de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás trámites conexos, deben ser acordes a los fines del Estado.

DECRETO

Objeto

Artículo 1º. Instrumentar procedimientos que permitan realizar en forma adecuada y expedita la elaboración, inscripción registral o protocolización de los documentos donde conste la constitución, modificación, extinción o transmisión de derechos sobre los terrenos y las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado, que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda y a la propiedad, previsto en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Declaración de urgencia

Artículo 2º. Se declaran de urgencia todas las actividades y trámites de los procesos destinados al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Simplificación de trámites

Artículo 3º. Están sujetos a la simplificación de trámites los siguientes procedimientos, actos o actividades:

1. El levantamiento de la data técnica necesaria para la transferencia de los terrenos.
2. El levantamiento de la data técnica de los desarrollos habitacionales y de las viviendas, necesaria para la elaboración de los documentos de propiedad multifamiliar y de los documentos de propiedad familiar.
3. Las auditorias y entrega de data de adjudicados o beneficiarios de vivienda a los fines de la elaboración de los documentos de propiedad familiar.
4. Los procedimientos de fijación de los precios de las viviendas.
5. La elaboración de censos socioeconómicos y la formación de expedientes para las solicitudes de las condiciones de financiamiento o pago de viviendas.
6. Los procedimientos para la determinación de las condiciones de financiamiento o pago de viviendas.
7. Los procedimientos para la elaboración de los documentos de propiedad multifamiliar y de los documentos de propiedad familiar.
8. Los procedimientos de inscripción, registro y protocolización de los documentos relativos a la regularización de los terrenos y la transmisión de la propiedad.
9. Todos aquellos actos y negocios jurídicos relacionados con la construcción de viviendas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que sean ejecutados; por el sector público, privado o de manera mixta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

10. Cualesquiera otras que el Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda fije mediante Resolución Ministerial.

Registros Especiales

Artículo 4º. Son las unidades administrativas adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, donde reposan los libros que contienen los asientos relativos a la inscripción y anotación de los actos, hechos o situaciones que afecten el dominio y demás derechos reales sobre los terrenos o bienes inmuebles adjudicados a algún beneficiario de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), y demás programas, planes o proyectos del Estado que sean ejecutados; por el sector público, privado o de manera mixta.

Aplicación

Artículo 5º. Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que prestan, los Registros Especiales deberán observar en sus procedimientos los principios registrales enunciados en este Decreto.

Principio de rogación

Artículo 6º. La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión.

Principio de prioridad

Artículo 7º. Todo documento que ingrese al Registro Especial deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente.

Principio de especialidad

Artículo 8º. Los bienes y derechos inscritos en el Registro Especial, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones.

Principio de consecutividad

Artículo 9º. De los asientos existentes en el Registro Especial, relativos a un mismo bien, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Principio de Publicidad

Artículo 10. Los asientos e informaciones registrales contenidos y emanados oficialmente del sistema registral, surtirán todos los efectos jurídicos que correspondan a los documentos públicos.

Definición de proceso de regularización de la propiedad

Artículo 11. A los fines de la interpretación y aplicación de este Decreto, se entiende como proceso de regularización de la propiedad de los terrenos y de las viviendas sobre ellos construidas, la serie de actos administrativos, jurídicos y técnicos destinados a transmitir la propiedad de dichos terrenos y viviendas, a favor de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A., o de los adjudicatarios o beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), según corresponda, cumpliendo el procedimiento de inscripción registral establecido en la ley, en concordancia con las previsiones contenidas en el presente Decreto.

Responsable de los procesos de regularización de la propiedad

Artículo 12. Son responsables en el proceso de regularización de la propiedad de los terrenos y de las viviendas sobre ellos construidas, levantadas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), así como del proceso de elaboración de los documentos respectivos:

a. Direcciones Ministeriales.
b. Entes Ejecutores.
c. Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).
d. Inmobiliaria Nacional S.A.
e. Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).
f. Órganos o Entes Adjudicantes.
g. Juntas Administradoras de obras intervenidas.
h. Empresas propietarias o promotoras de proyectos inscritos en el 0800-MIHOGAR.
i. Registros Especiales.

Parágrafo Único. También se entenderán como responsables, aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas a las cuales se les apliquen las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra en los Asentamientos Urbanos y Periurbanos.

Obligación de transferir

Artículo 13. Los órganos y entes públicos que sean propietarios de terrenos sobre los cuales se haya construido o se proyecten construir desarrollos de viviendas enmarcados en la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), deberán transferirlos a título gratuito a la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A.

Responsables obligados a transferir

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los responsables u obligados a transferir terrenos a la Inmobiliaria Nacional S.A. podrán ser los siguientes:

a. Gobernaciones o Corporaciones de Desarrollo de los estados.
b. El Distrito Capital.
c. Las Alcaldías.
d. Empresas Públicas.
e. Fundaciones del estado.
f. Institutos Públicos e Institutos Autónomos
g. Universidades Públicas
h. Ministerios (cuando posean bienes de la República).
i. Otra persona natural o jurídica de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Parágrafo Único. Para determinar otros organismos y entes públicos que estarían obligados a transferir, podrá acudirse a lo dispuesto en los artículos 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 9º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

Artículo 15. En los casos de viviendas edificadas siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Viviendas, cuyos terrenos aún no hayan sido transmitidos en propiedad a los órganos o entes competentes para la protocolización de las viviendas, éstas podrán transmitirse en propiedad a sus beneficiarios, con independencia de la titularidad del derecho de propiedad o los gravámenes constituidos sobre los terrenos. A tal efecto, los Registradores Especiales deberán inscribir los respectivos documentos de propiedad de las viviendas vinculadas a los distintos programas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), debiendo otorgar las matrículas correspondientes.

A estos efectos, no resultarán aplicables las disposiciones contenidas en la normativa civil y penal, que contraríen el presente Decreto.

Parágrafo Único. Iguales efectos causará la presente disposición con relación al otorgamiento de la cédula catastral, registro de vivienda principal y cualesquiera otros trámites y/o certificaciones inherentes al derecho de propiedad de los beneficiarios de las viviendas construidas dentro de los distintos programas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

Gestión de las transferencias

Artículo 16. Las Direcciones Ministeriales gestionarán en conjunto con la Inmobiliaria Nacional S.A., la elaboración de los documentos de transferencia a los fines de enajenar a favor de ésta, la propiedad de los terrenos sobre los cuales se haya construido o se proyecten construir desarrollos de viviendas enmarcados en la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

Notificación de realización de transferencias al BANAVIH

Artículo 17. Una vez culminados los procesos de transferencia de terrenos, las Direcciones Ministeriales, deberán notificar al BANAVIH, mediante su Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, el registro y protocolización de cada uno de los contratos de transferencia, enviando copias fotostáticas o digitales de cada uno de los instrumentos suscritos.

Definición de proceso de elaboración de documentos

Artículo 18. A los fines de la interpretación y aplicación de este Decreto, se entiende como proceso de elaboración de los documentos de propiedad, a la serie de actos o trámites administrativos, técnicos, financieros y jurídicos cuyo fin es transmitir la propiedad de los terrenos y de las viviendas, enmarcadas en la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

Trámites y procedimientos para documentar la propiedad de las viviendas

Artículo 19. Los procedimientos y trámites necesarios para la elaboración de los documentos de propiedad de las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) son los siguientes:

1. **Levantamiento de información socioeconómica:** Consiste en el levantamiento de la información de los adjudicatarios y beneficiarios de las viviendas, tiene como objeto conocer la identidad y conformación del grupo familiar, su ingreso, la identificación de la vivienda asignada y las características del inmueble.

2. **Aplicación de condiciones de financiamiento:** Consiste en la determinación de la capacidad de pago de la unidad familiar en función a sus variables socioeconómicas y de conformidad con las condiciones de financiamiento aplicables, las cuales formarán parte de las obligaciones contractuales a estipular en los documentos de propiedad familiar o en los contratos que a los efectos de la transmisión de la propiedad se apliquen.

3. **Elaboración de documentos de propiedad:** Consiste en la redacción de los contratos mediante los cuales se establecen las obligaciones que determinarán los términos y condiciones para la transmisión de la propiedad de las viviendas adjudicas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

Remisión de expedientes

Artículo 20. Las Direcciones Ministeriales remitirán al Departamento Estadal de Documentación de BANAVIH, los respectivos expedientes de los adjudicatarios o beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

Atribución para el diseño de documentos

Artículo 21. Corresponde única y exclusivamente al BANAVIH, a través de la Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, el diseño y aprobación de los modelos de documentos mediante los cuales se transmita o enajene la propiedad de las viviendas o terrenos de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) o se establezcan las condiciones para la adquisición de las mismas. En consecuencia, estos serán de uso obligatorio para los organismos o entes que intervengan en el proceso de protocolización.

Trámite para la elaboración de documentos

Artículo 22. Aprobadas las condiciones de financiamiento, el BANAVIH enviará las mismas al Departamento Estadal de Documentación de BANAVIH o, en su defecto, a los organismos responsables de la elaboración y protocolización de documentos, a los fines que se elaboren los documentos de propiedad respectivos.

Protocolización de documentos

Artículo 23. Los Documentos de Propiedad Multifamiliar y de Propiedad Familiar deberán ser inscritos ante el Registro Especial correspondiente, a los fines de que surtan plenos efectos jurídicos frente al Estado y terceros.

Requisitos para registrar

Artículo 24. Toda inscripción que se haga en los Registros Especiales, relativa a un inmueble o derecho real, deberá contener:

1. Indicación de la naturaleza jurídica del acto.

2. Identificación completa de las personas y de sus representantes legales en caso de tenerlos.

3. Descripción del inmueble, con señalamiento de su ubicación física, superficie y linderos.

4. Los gravámenes, cargas y limitaciones legales que pesen sobre el derecho que se inscriba o sobre el derecho que se constituya en un nuevo asiento registral.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Procedimiento para la inscripción de los documentos de propiedad ante el registro especial

Artículo 25. La Inmobiliaria Nacional, S.A., el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, las Juntas Administradoras de obras intervenidas y Empresas propietarias de proyectos incluidos en el programa 0800-MIHOGAR, podrán ser los encargados de presentar los documentos que se pretendan protocolizar ante los Registros Especiales.

Revisión

Artículo 26. Los Registros Especiales contarán con dos (02) días hábiles para realizar la revisión de la documentación presentada con fines registrales, fijando su otorgamiento al día hábil inmediatamente siguiente al vencimiento de este lapso.
De existir observaciones y/o correcciones, el Registro Especial notificará inmediatamente al ente que haya presentado el documento, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor de un (01) día hábil siguientes a su notificación.

Otorgamiento

Artículo 27. Verificada la revisión del documento y/o subsanadas las observaciones pertinentes, el procedimiento para su otorgamiento se efectuará en un plazo no mayor de un (01) día hábil. El Registro Especial deberá proceder al archivo y carga de la data del documento protocolizado.

Trámites no excluyentes

Artículo 28. Queda expresamente entendido entre los firmantes de los documentos multifamiliares, así como para cualquier órgano o autoridad que pueda presentar interés sobre el objeto y finalidad del documento multifamiliar, que aun cuando algún o algunos representantes de las Unidades Familiares no hayan asistido al acto de otorgamiento y firma del documento de Propiedad Multifamiliar, el Registrador Público deberá inscribir y protocolizar dicho documento, a los fines de acreditar el requisito registral necesario para la elaboración de los documentos de propiedad unifamiliar. En todo caso, las Unidades Familiares que no suscriban el documento multifamiliar, no se le transmitirán los derechos a los que refiere el mismo, constituyéndose válidamente los derechos de propiedad multifamiliar únicamente para aquellas Unidades, cuyos representantes hayan firmado y, en consecuencia, no habrá limitación alguna para la suscripción de los títulos de propiedad unifamiliares por parte de éstos.

Parágrafo Único. Por razones de celeridad los entes u órganos ejecutores en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que tengan por objeto la satisfacción del derecho constitucional de la vivienda, están facultados para insertar los documentos multifamiliares ante las oficinas de Registro respectivas, sin que necesariamente el mismo incluya la identificación de unidades familiares.

Entrega del documento

Artículo 29. Los documentos protocolizados serán entregados a su presentante el mismo día de su otorgamiento.

Exoneración

Artículo 30. Se exonera del pago de derechos de registro, autenticación y cualesquiera otros emolumentos, aranceles habitacionales, tasas o contribuciones, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, a la inscripción y anotación de los actos o negocios jurídicos relativos a la construcción, protocolización u otorgamiento de los documentos de propiedad multifamiliar, unifamiliar, compra-venta, parcelamiento, propiedad horizontal, condominio, préstamos, créditos reestructurados, ampliaciones de créditos, constitución y liberación de hipoteca sobre la construcción de viviendas, operaciones de compra venta y demás actos o negocios jurídicos, vinculados a viviendas construidas dentro de los distintos programas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV).

Supresión de trámites y de requisitos no esenciales

Artículo 31. Los Registradores Especiales propenderán a la eliminación de trámites y requisitos no esenciales, en tal sentido:

a. No exigirán fotocopia de la cédula de identidad, ni fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).

b. No establecerán controles que limiten o restrinjan la atención de los usuarios y usuarias.

c. Pondrán a disposición de los usuarios y usuarias toda la información necesaria que les permita conocer los requisitos para la tramitación de los actos jurídicos correspondientes.

d. No devolverán documentos por correcciones de redacción, cuando estas no afecten el fondo del acto jurídico que se esté realizando.

e. Informar de inmediato a los usuarios y usuarias las correcciones de fondo que imposibiliten la tramitación del documento.

f. No exceder el plazo de 48 horas continuas para realizar su revisión.

g. Entregar a los usuarios y usuarias el documento protocolizado el mismo día de su otorgamiento.

h. Implementar mecanismos eficientes para garantizar la atención oportuna, expedita y adecuada a los usuarios, con estricto apego al principio de legalidad, simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad desconcentración y presunción de buena fe.

Obligatoriedad de cumplimiento

Artículo 32. Los entes y órganos a los que corresponda la realización de las actividades o procedimientos necesarios para la elaboración de los documentos de propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado, que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda, deberán simplificar los trámites administrativos que les competan, debiendo en primera instancia cumplir con los lapsos y requerimientos regulados mediante el presente Decreto.

Obligación de reportar lo protocolizado

Artículo 33. La Inmobiliaria Nacional S.A., así como aquellos otros entes o unidades responsables de la elaboración y protocolización de documentos, deberán informar al BANAVIH, a través de la Gerencia de Documentación y Regularización de la Propiedad, sobre los documentos de propiedad multifamiliar y de propiedad familiar efectivamente registrados. A tal efecto, el BANAVIH determinará los medios e instrumentos mediante los cuales se reportará la información.

Suministro de información de la administración

Artículo 34. Los entes y órganos que conforman el Sistema Nacional de Documentación, así como los Estados, Distritos,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Municipios, Empresas Públicas, Fundaciones y demás entes u organismos que integren la Administración Pública deberán proporcionar la información que se requiera para el inicio de los proyectos, elaboración y protocolización de los documentos de propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea requerida la información por parte del ente, órgano, persona natural o jurídica que requiera el cumplimiento del trámite administrativo correspondiente.

Coordinación de atribuciones y competencias

Artículo 35. El Banco Nacional de Hábitat y Vivienda (BANAVIH), como ente encargado de la gerencia y coordinación del Sistema Nacional de Documentación y Cobranza de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), en conjunto con el Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN), coordinarán sus respectivas atribuciones y competencias a los fines de modificar con miras a su simplificación, uniformidad y optimización, los modelos de documentos de propiedad y demás documentos legales destinados a la titulación y regularización de la propiedad de las viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) y demás programas, planes o proyectos del Estado que tengan como objetivo la satisfacción del derecho constitucional a la vivienda.

Vigencia

Artículo 36. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.503 25 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene por objetivo garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor y consumidora,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano debe adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que buscan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, asegurar el abastecimiento interno de los alimentos para toda la población, en el marco de los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sobre disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Calificar como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

artículo 127 del Decreto N° 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
1.	0102.21.10	PREÑADAS O CON CRIA AL PIE
2.	0102.21.90	LOS DEMAS
3.	0102.29.11	PREÑADAS O CON CRIA AL PIE
4.	0102.29.19	LOS DEMAS
5.	0102.29.90	LOS DEMAS
6.	0102.31.10	PREÑADAS O CON CRIA AL PIE
7.	0102.31.90	LOS DEMAS
8.	0102.39.11	PREÑADAS O CON CRIA AL PIE
9.	0102.39.19	LOS DEMÁS
10.	0102.39.90	LOS DEMÁS
11.	0102.90.00	LOS DEMÁS
12.	0105.11.10	DE LÍNEAS PURAS O HÍBRIDAS, PARA REPRODUCCIÓN
13.	0201.10.00	EN CANALES O MEDIAS CANALES
14.	0201.30.00	DESHUESADA
15.	0202.10.00	EN CANALES O MEDIAS CANALES
16.	0202.30.00	DESHUESADA
17.	0203.29.00	LAS DEMÁS
18.	0207.12.00	SIN TROCEAR, CONGELADOS
19.	0210.11.00	JAMONES, PALETAS, Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR
20.	0401.10.10	LECHE UHT (<<ULTRA HIGH TEMPERATURE>>)
21.	0401.20.10	LECHE UHT (<<ULTRA HIGH TEMPERATURE>>)
22.	0402.21.10.12	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 25 KG.
23.	0402.21.10.13	EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 25 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 50 KG.
24.	0402.21.10.19	LAS DEMÁS.
25.	0402.21.20.19	LAS DEMÁS.
26.	0403.90.00	LOS DEMÁS
27.	0405.10.00	MANTEQUILLA (MANTECA)
28.	0407.11.00	DE GALLINA DE LA ESPECIE *GALLUS DOMESTICUS*
29.	0701.10.00	PARA SIEMBRA
30.	0709.99.11	PARA SIEMBRA
31.	0711.20.10	CON AGUA SALADA
32.	0711.90.00	LAS DEMÁS HORTALIZAS; MEZCLAS DE HORTALIZAS
33.	0713.10.90	LAS DEMÁS
34.	0713.33.11	PARA SIEMBRA
35.	0713.33.19	LOS DEMÁS
36.	0713.40.90	LAS DEMÁS
37.	0901.11.10.90	LOS DEMÁS
38.	0901.21.00.20	MOLIDO
39.	1001.19.00	LOS DEMÁS
40.	1001.99.00.10	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE HARINAS PARA PASTELERIA, GALLETERIA O PANIFICACIÓN
41.	1001.99.00.90	LOS DEMAS
42.	1005.10.00	PARA SIEMBRA
43.	1005.90.10.11	AMARILLO
44.	1005.90.10.19	BLANCO
45.	1006.10.10	PARA SIEMBRA
46.	1006.10.92	NO PARBOILIZADO
47.	1006.30.11	PULIDO O GLASEADO
48.	1007.10.00	PARA SIEMBRA
49.	1101.00.10	DE TRIGO
50.	1102.20.00	HARINA DE MAÍZ
51.	1102.90.00.90	LAS DEMÁS
52.	1201.10.00	PARA SIEMBRA
53.	1201.90.00	LAS DEMÁS
54.	1202.30.00	PARA SIEMBRA
55.	1206.00.10	PARA SIEMBRA
56.	1207.10.10	PARA SIEMBRA
57.	1207.21.00	PARA SIEMBRA
58.	1207.70.10	PARA SIEMBRA
59.	1209.10.00	SEMILLA DE REMOLACHA AZUCARERA
60.	1209.29.00	LAS DEMÁS
61.	1209.91.00.10	DE CEBOLLAS, PUERROS (POROS), AJOS Y DEMÁS HORTALIZAS DEL GÉNERO ALLIUM
62.	1209.91.00.20	DE COLES, COLIFLORES, BRÓCOLI, NABOS Y DEMÁS HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA
63.	1209.91.00.30	DE ZANAHORIA (DAUCUS CAROTA)
64.	1209.91.00.40	DE LECHUGA (LACTUCA SATIVA)
65.	1209.91.00.50	DE TOMATES (LICOPERSICUM SPP.)
66.	1209.91.00.90	LAS DEMÁS
67.	1209.99.00.10	SEMILLAS DE ÁRBOLES FRUTALES O FORESTALES
68.	1209.99.00.90	LOS DEMÁS
69.	1507.10.00	ACEITE EN BRUTO INCLUSO DESGOMADO.
70.	1507.90.11	EN ENVASES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 5 L
71.	1511.10.00	ACEITE EN BRUTO.
72.	1517.10.00	MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LÍQUIDA
73.	1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS
74.	1604.13.10.10	EN SALSA DE TOMATE
75.	1604.13.10.20	EN ACEITE
76.	1604.14.10.10	ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR EN LATAS O EN ENVASES SIMILARES
77.	1604.14.10.90	LAS DEMÁS
78.	1701.14.00.90	LOS DEMÁS
79.	1701.99.00.90	LOS DEMÁS
80.	1702.90.00.40	LOS DEMÁS JARABES
81.	1901.10.90.10	FÓRMULAS LÁCTEAS PARA NIÑOS DE HASTA 12 MESES DE EDAD.
82.	1901.10.90.90	LAS DEMÁS
83.	1901.90.90	LOS DEMÁS
84.	1902.19.00	LAS DEMÁS
85.	2001.90.00.90	LOS DEMÁS
86.	2106.10.00.10	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS
87.	2106.10.00.20	SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS
88.	2106.90.10.20	LAS DEMÁS
89.	2106.90.40	MEZCLAS A BASE DE ASCORBATO DE SODIO Y GLUCOSA APTAS PARA CHACINADOS
90.	2106.90.90.99	LOS DEMÁS
91.	2304.00.10	HARINA Y <<PELLETS>>
92.	2304.00.90.10	TORTAS
93.	2309.90.10	PREPARACIONES DESTINADAS A PROPORCIONAR AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN DIARIA, RACIAL Y BALANCEADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)
94.	2309.90.90.20	PREMEZCLAS

Artículo 2°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional y por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen.

Artículo 3°. A los efectos de lo establecido en el Artículo 2°, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información respecto de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expenderán las mismas. Una vez obtenido el Certificado referido a la exoneración de impuestos de importación, deberán formalizar la solicitud de autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.

2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el Artículo 2°.

3. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

4. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 5°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el Artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 6°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el presente Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 7°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 8. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6° y 7° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 10. Este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

NICOLÁS MADURO MOROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.510 27 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 235.562.000,00)**, para el Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN			**Bs.**	**235.562.000,00**
Acción Centralizada:	**360002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**235.562.000,00**
Acción Específica:	360002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	235.562.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	15.591.554,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	2.000.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	3.000.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	6.348.154,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	4.243.400,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	"	219.970.446,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	" 30.000.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	" 10.000.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	" 18.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	" 7.231.660,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	" 16.500.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos	" 113.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 25.238.786,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para la Comunicación e Información y del Poder Popular para la Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN MOVIMIENTO BOLIVARIANO REVOLUCIONARIO DE LA RESERVA ACTIVA "GENERAL EN JEFE FÉLIX ANTONIO VELÁSQUEZ"

Caracas, 25 de octubre de 2.016

AÑOS 206° y 157° y 17°
RESOLUCION N° 028/16

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-**8.146.803**, designada mediante Decreto N° 2.467 de fecha 1 de octubre de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario de la misma fecha; en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2.014; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Decima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General En Jefe Félix Antonio Velásquez"** debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito, Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de agosto de 2.016, bajo el N° 4, Folio 19, Tomo 23 del Protocolo de Transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.965 de fecha 12 de agosto de 2.016,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al ciudadano **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL**, titular de la cédula de identidad N° V-**5.877.330**, como Secretario Ejecutivo de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución Juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

"Comuníquese y Publíquese"

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Decreto Nº 2.453, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°/6.258 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 136 FECHA: 27 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,** designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2º, del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policías en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana la designación de los Directores y Directoras de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Miranda del estado Zulia, se encuentra sometido a un Proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución Nº 036 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIAN RAFAEL MONSALVE MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.904.320**, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Miranda del estado Zulia.

Artículo 2. Se designa al ciudadano **JESÚS MANUEL LAYA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.817.625**, como Sub-Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Miranda del estado Zulia.

Artículo 3. El Director y el Sub-Director del referido Cuerpo de Policía estarán a cargo de la Dirección, Planificación, Coordinación, Ejecución, Control y Vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía.

Artículo 4. Las autoridades de Dirección Policial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Miranda del estado Zulia, tienen un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo las competencias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 137 FECHA: 27 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,** designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2º, del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarias y funcionarios en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, de la gobernadora o gobernador, la alcaldesa o alcalde correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
YOSE ERNESTO MARCANO GONZÁLEZ	V-15.267.462
MARTÍN ALFREDO PALMA ALVARADO	V-14.175.598
JUAN CARLOS JIMENEZ CABELLO	V-21.424.114
RAÚL MANUEL MEJIAS CONTRERAS	V-11.690.398
PASTOR ALCIDES SILVA PÉREZ	V-11.788.007
ANTONIO JOSÉ VISBAL FLORES	V-6.360.767

Artículo 3. La Junta de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA**, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco del estado Zulia.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
15. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco del estado Zulia, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco del estado Zulia, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **RUBÉN DARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.785.954, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco, del estado Zulia, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Francisco del estado Zulia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de noventa (90) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 138 FECHA: 27 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19, del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19 y 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas públicas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Integrado de Policía de Investigación, está conformado entre otros, por los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones de investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el ámbito territorial del Área Metropolitana de Caracas, cumplió con los requisitos para la Habilitación en materia de Investigación Penal, establecidos en la Resolución N° 173, de fecha 09 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el ámbito territorial del Área Metropolitana de Caracas, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal. Dicha habilitación se entenderá en el ámbito territorial del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en materia de investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro Del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 139 FECHA: 27 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19, del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19 y 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Integrado de Policía de Investigación, está conformado entre otros, por los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones de investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Policía del Estado Barinas cumplió con los requisitos para la Habilitación en materia de Investigación Penal, establecidos en la Resolución N° 173, de fecha 09 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Estado Barinas para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Estado Barinas, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en materia de investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro Del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 140 FECHA: 27 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19, del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; los artículos 3°, 19 y 20 numerales 1, 5 y 15; artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Integrado de Policía de Investigación, está conformado entre otros, por los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones de investigación penal,

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo de Policía del Estado Yaracuy, en el ámbito territorial del Área Metropolitana de Caracas, cumplió con los requisitos para la Habilitación en materia de Investigación Penal, establecidos en la Resolución Nº 173, de fecha 09 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Estado Yaracuy para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Estado Yaracuy, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en materia de investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro Del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18OCT2016 **206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN Nº 016378

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Comando de Defensa Aeroespacial Integral
Brigada de Defensa Aérea Occidental

- Coronel **RAFAEL ÁNGEL PEROZO PEROZO,** C.I. Nº **7.807.729,** Comandante, e/r del General de Brigada JOSÉ ALEXANDER DE FREITAS MÉNDEZ, C.I. Nº 6.904.129.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18OCT2016 **206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN Nº 016380

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de agosto de 2016, al General de División **GUSTAVO MARTÍN SALUZZO RAMÍREZ,** C.I. Nº **9.189.459,** como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA GNB"**, Código Nº **59715.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°136/2016

CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2016

AÑO 206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 25/05 "PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA"

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-4.200.843**, Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **Consejo del Mercado Común** (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

Que el artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Decisión **MERCOSUR/CMC/DEC Nº 25/05 "PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA"**

Artículo 2. Las normas correspondientes al **"PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA**, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución **MERCOSUR/GMC/RES N° 25/05.**

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 25/05

PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/03, 14/03, 18/04 y 08/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover en el ámbito del MERCOSUR y sus Estados Asociados, acciones en el área salud animal para favorecer su condición de países con producción pecuaria, libre de Fiebre Aftosa.

La propuesta "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa", elaborada por la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR y la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM),

La importancia de incorporar a los Estados Asociados a fin de contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias.

El Interés manifestado por la Republica de Bolivia y la República de Chile en participar en el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa".

Que la implementación del "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" permitirá optimizar la situación sanitaria regional y mejorar las condiciones de comercialización para los animales y productos agropecuarios.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1- Aprobar el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA), que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, cuyos objetivos y compromisos deben cumplirse antes del 31 de diciembre del año 2009.

Art. 2- Aprobar la participación de la República de Bolivia y la República de Chile en el Programa indicado en el articulo 1 y solicitar a los Estados Partes y Estados Asociados a que formalicen el Programa en el ámbito de los Acuerdos de Complementación Económica ACE 35 y ACE 36 .

Art. 3 – Los instrumentos normativos complementarios del "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA) deberán ser aprobados por el GMC y se aplicará la Res. GMC Nº 43/03 para su protocolización en ALADI en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica Nº 35 y 36.

Art. 4 - Encomendar a la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR que asegure el cumplimiento del PAMA en los Estados Partes y Estados Asociados que participen y a presentar un informe semestral a este Consejo sobre su desarrollo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Art. 5 - La Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) en un plazo de 30 días contado a partir de la aprobación de la presente Decisión.

Art. 6 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/III/2006.

XXIX CMC – Montevideo, 08/XII/05

ANEXO

PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

CAPITULO I.

OBJETIVOS

El Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) 2006-2009 complementa los programas nacionales, asegurando su desarrollo, abreviando los tiempos de aplicación y uniformizando las acciones entre los distintos países y regiones. Se busca, a través del mismo, solucionar debilidades o inconsistencias de los programas nacionales y su aplicación se justifica en función de la aplicación de todo el proyecto, no admitiendo aplicaciones parciales que fraccionan el contexto.

Las características productivas, de infraestructura sanitaria y de avance de los programas de Fiebre Aftosa las áreas geográficas del PAMA, indican la necesidad de aplicar estrategias y tiempos diferenciados para el PAMA, considerando el cumplimiento de una meta común de erradicación para el año 2009.

En función a lo expuesto los objetivos esenciales del PAMA son:

1. Erradicar la Fiebre Aftosa en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados participantes, para el 31 de diciembre del año 2009, y sustentar la condición epidemiológica alcanzada, mediante el funcionamiento de un sólido Sistema de Atención Veterinaria.

2. Contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias para la prevención de otras enfermedades exóticas de similar impacto económico.

CAPITULO II.
ESTRATEGIAS DEL PAMA

Las estrategias para alcanzar el propósito del Proyecto en la etapa final de la erradicación de la Fiebre Aftosa de las Américas, están basadas en el conocimiento y desarrollo alcanzado por los programas nacionales de erradicación de la Fiebre Aftosa, los que se deberán homogeneizar con sus componentes y actividades de acuerdo a los diferentes ecosistemas regionales, según su caracterización de riesgo.

Las principales acciones están orientadas a:

- Intervención en áreas con histórico de persistencia de FA y con debilidades estructurales.
  a) Zona nororiental de Paraguay y Estados del Paraná y Mato Grosso do Sul en Brasil.
  b) Áreas de riesgo desconocido para la FA, Amazonía y Nordeste de Brasil, con estructura sanitaria en desarrollo.
  c) Proyectos de fronteras bi o trinacionales.
  d) Parte amazónica de Bolivia y triple frontera Argentina, Bolivia y Paraguay, en el Chaco sudamericano.

- Desarrollo de un Programa de Auditorias, con la coordinación de PANAFTOSA.

  Para consolidar el proceso en la etapa final de erradicación de la FA en América, es necesario fortalecer otro conjunto de acciones que se ejecutan con el objetivo genérico de dar soporte a amplias zonas del continente y que comprometen tanto al MERCOSUR como a otras subregiones.

  Las mismas no son susceptibles de ser desglosadas y se refieren a:

  - Sistema de Laboratorios de Diagnóstico y Control de Vacunas.
  - Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales y Continental de Información y Vigilancia.
  - Producción de Vacunas de Calidad en Condiciones de Bioseguridad.
  - Fortalecimiento del Nivel Local.
  - Sistema de Prevención de Áreas Libres.
  - Desarrollo de Programas de Capacitación, Asistencia Técnica y Comunicación Social.

CAPITULO III.
AREAS GEOGRAFICAS DEL PAMA

1. Proyectos bi o trinacionales de Frontera

En las zonas fronterizas se establecerán procesos de coordinación y cooperación entre los países involucrados.

Corresponden a las zonas bi o trinacionales de frontera del Cono Sur y Área Amazónica, descritas anteriormente:

- Zona de frontera Argentina-Brasil-Uruguay,
- Zona nor oriental de Paraguay y estados de Paraná y Matto Grosso do Sul de Brasil,
- Zona de frontera del bajo Chaco de Paraguay y el norte de Argentina (Formosa),
- Zona de frontera Argentina, Bolivia y Paraguay
- Zona de frontera Argentina-Chile
- Zona de frontera Brasil-Venezuela-Guyana.
- Zona de frontera Brasil -Colombia.
- Zona de frontera Beni-Pando (Bolivia) – Acre-Rondonia (Brasil).
- Zona de frontera Santa Cruz (Bolivia)- Mato Grosso-Mato Grosso do Sul (Brasil)
- Zona de frontera Bolivia-Chile-Perú

En estas zonas, se desarrollará un proceso de fortalecimiento a nivel local de los países involucrados, estableciendo programas de coordinación y cooperación.

a. Objetivo

Coordinar las acciones de los países a nivel de fronteras en relación a los respectivos programas o planes nacionales de erradicación de la FA, para manejar adecuadamente los riesgos derivados del tránsito y transporte tradicional a nivel de dichas áreas, que comprenda el fortalecimiento de un programa de prevención.

b. Estrategia

La estrategia se fundamenta en la realización de programas de trabajo en el marco de acuerdos entre dos o más países para concretar el objetivo, en comisiones de frontera, integradas por representantes de los sectores públicos y privados, con responsabilidades claramente definidas y un plan de trabajo que considere lo siguiente:

1. Catastros de ganaderos empresariales y comunitarios o familiares;
2. Identificación y caracterización de los riesgos;
3. Armonización de las acciones de los programas nacionales en el área de aplicación del acuerdo;
4. Fortalecer la vigilancia epidemiológica conjunta para garantizar la condición sanitaria;
5. Información oportuna y continua entre países;
6. Definición y aplicación de las medidas de mitigación de riesgos;
7. Evaluaciones periódicas, con la participación de los niveles centrales tanto públicos como privados.

c. Actividades

Las actividades de esta línea de acción están contenidas en los documentos:

- Proyecto de Erradicación de FA en Subregión del Cono Sur; PLAN DE ACCIÓN ACUERDOS DE FRONTERA (Anexo N° 5 del Plan de Acción del PHEFA)
- Proyecto de Erradicación de FA, Subregión Amazónica y Brasil no amazónico; PLAN DE ACCIÓN-ACUERDOS DE FRONTERA (Anexo N° 5 del Plan de Acción del PHEFA).

2. Zona de Riesgo Desconocido en los Estados del Norte de Brasil

a. Objetivos:

Desarrollar y aplicar en las zonas de riesgo desconocido de los Estados del Norte de Brasil, un plan de vigilancia y detección de eventos de enfermedades vesiculares, sostenido en las estructuras de agentes oficiales y privados.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

b. Estrategia:

Caracterizar la zona en base a la determinación del riesgo. Utilizar la capacidad instalada del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) y de otros Servicios Públicos de Brasil en las áreas mencionadas, para aplicar el plan de control y erradicación de la enfermedad que contemple la caracterización de las poblaciones ganaderas y su dinámica, el nivel de endemismo y sustentados en un proceso de comunicación social y la participación de la comunidad.

c. Actividades:

1. Desarrollar auditorías con el fin de hacer una determinación precisa de la situación en la Región, proponer acciones para el seguimiento del proceso de control y erradicación y elaborar los informes respectivos orientados a mejorar los programas implementados.

2. Contribuir, con el MAPA, al desarrollo de una estructura básica de vigilancia, diagnóstico e intervención, de enfermedades vesiculares en las áreas mencionadas.

3. Desarrollar y ejecutar un plan de capacitación y actualización de agentes públicos y privados para colaborar y contribuir a la detección y eventual control de eventos sanitarios de enfermedades vesiculares.

4. Implementar condiciones de Bioseguridad en los Laboratorios que manipulen virus en estas regiones.

3. Bolivia

a. Objetivo:

Alcanzar la erradicación de la FA con la integración de todos los agentes de la cadena pecuaria, en especial el sector productor ganadero (Plan Bolivia 2005-2007).

b. Estrategia:

Apoyar la implementación del Plan que contempla la erradicación de la FA como objetivo central; adecuar reglamentaciones de la ley para la etapa final; fortalecimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASAG); y la integración y participación plena del sector privado a las acciones del proyecto.
La cooperación técnica internacional es también parte de la estrategia del PHEFA para esta etapa de la erradicación.

c. Actividades:

a) Disponer de las consultorías específicas, temporales, si es necesario.

b) Acompañar la implementación y puesta en marcha del Plan Nacional, en las distintas zonas y departamentos del país.

c) Colaborar en el fortalecimiento del SENASAG, contribuyendo a una mejoría de su capacidad gerencial y de aspectos organizacionales y de planificación.

d) Apoyo a la adecuación de la reglamentación de la Ley para la etapa final de erradicación de FA en el país, siguiendo las orientaciones de la OIE así como de las normas existentes en la Región.

e) Participar en la evaluación del programa.

f) Creación de un fondo específico para la adquisición de vacunas para el Chaco Boliviano, tomando en consideración las especiales características de la producción pecuaria en esa zona de acuerdo al plan establecido.

g) Participar y moderar reuniones fronterizas con los países vecinos:

-Una reunión por año dentro del Convenio Tripartito (Perú, Bolivia, Chile).
-Dos reuniones por año como mínimo dentro del Convenio Bolivia, Paraguay, Argentina, en la zona chaqueña.
-Tres reuniones por año como mínimo dentro del Convenio Bolivia (Beni-Pando-Santa Cruz) con Brasil (Acre-Rondonia-Mato Grosso-Mato Grosso do Sul).

h) Evaluar con el servicio oficial y el sector privado (CONEFA), las etapas de vacunación de las distintas áreas y durante los años de aplicación del programa.

i) Colaborar con las autoridades del SENASAG, en la elaboración de un programa de capacitación para el personal, que contemple aspectos de Vigilancia Epidemiológica (incluido el Sistema de Información y Vigilancia Continental-SIVCONT), Control de Tránsito, Control de Focos, Diagnóstico de FA, control y supervisión de planes de vacunación.

j) Colaborar en la adecuación e implementación del plan de Educación Sanitaria y Divulgación en apoyo a las acciones del Programa Nacional, para los años de proyecto y coordinar su aplicación y funcionamiento.

k) Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria nacional en muestreos seroepidemiológicos que permitan evaluar el avance del programa.

l) Colaborar en la elaboración de informes periódicos de la aplicación del Plan Nacional de Erradicación comprometido por el país y del avance del Plan para conocimiento del GIEFA y el CVP.

CAPITULO IV.
INSTRUMENTOS DEL PAMA

1. Sistema de Laboratorios de Diagnóstico y Control de Vacunas

a. Objetivo

Fortalecer y readecuar la capacidad de diagnóstico de laboratorio y de control de vacunas de la región, para responder a los desafíos que plantea la etapa final de erradicación de la FA del Continente, en especial lo relacionado con los aspectos de Bioseguridad, garantía de la calidad y diagnóstico diferencial.

b. Estrategia

El logro del objetivo comprende el avance en los siguientes puntos:

- Eliminar toda manipulación de virus de aftosa donde no exista condiciones de Bioseguridad P3+.
- Capacidad de diagnóstico primario de FA, con condiciones de Bioseguridad P3+ en las zonas que han sido declaradas libres de la enfermedad.
- Fortalecimiento de las capacidades de diagnóstico siguiendo los estándares internacionales y de Bioseguridad de todos los laboratorios cualquiera sea el área de su ubicación.
- Fortalecer a nivel de los laboratorios nacionales la capacidad de diagnóstico diferencial.
- Avanzar sobre el establecimiento de sistemas de calidad en los laboratorios de diagnóstico y control de vacunas en la región.
- Estandarizar a nivel de la región el uso del sistema de Expectativas de Protección como base del sistema de control de vacunas.
- Establecer parámetros básicos para el control de pureza (proteínas no estructurales) de las vacunas.
- Establecer los parámetros para la implantación de Bancos de Antígenos y Vacunas, elaboradas con cepas padronizadas para el Continente, para futuras eventuales emergencias.

c. Actividades

1. Adecuar los laboratorios de los servicios nacionales de los países de la región, para responder a las exigencias internacionales de calidad diagnóstica.

2. Fortalecer el laboratorio de PANAFTOSA – OPS/OMS, incluyendo un área de Bioseguridad P3+, para responder a las exigencias de su condición de referencia regional.

3. Constituir una comisión científica regional, para efectuar los estudios pertinentes a fin de estandarizar el uso del sistema de Expectativa Porcentual de Protección (EPP), como base del sistema de control de vacunas a nivel de los países de la región.

4. La Comisión Regional de Bioseguridad, deberá realizar visitas de auditoria a los laboratorios de diagnóstico, control y producción de vacunas de los países de la región, para garantizar las condiciones de Bioseguridad.

5. Mantener el abastecimiento de la región en materia de biológicos de referencia para el funcionamiento eficiente de los laboratorios de diagnóstico y control de vacunas de los países.

6. Mantener el abastecimiento de la región de Kits para la detección de proteínas no estructurales (Elisa 3ABC y EITB) y otros kits, para los efectos de los muestreos seroepidemiológicos y otros fines.

7. Continuar con las líneas de investigación tendientes a adecuar los instrumentos de diagnóstico y control de vacunas a la transición epidemiológica del Continente (Real Time PCR u otros).

8. Redefinir la mecánica operativa de la red de laboratorios de la región, para atender las áreas de menor desarrollo, en especial en materia del envío de muestras para la referencia.

9. Coordinar con los Laboratorios productores de vacuna un sistema de rastreabilidad de las partidas de vacuna que se usen a nivel de campo.

10. Elaborar un registro y catastro de la disponibilidad de serotipos de virus de Fiebre Aftosa existentes en los laboratorios de la región y que los mismos se mantengan en condiciones de Bioseguridad P3 +.

11. Constituir un banco de cepas adaptadas a la producción de vacunas de los subtipos relevantes epidemiológicamente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales y Continental de Información y Vigilancia

a. Objetivo

Que los sistemas de atención veterinaria de los países de la región tengan la capacidad exigida por el Código de Animales Terrestres de la OIE en materia de Vigilancia Epidemiológica, para respaldar el proceso de Erradicación de la FA y completar la implementación del Sistema de Información y Vigilancia Continental (SIVCONT). El fortalecimiento de los sistemas nacionales de información y vigilancia, constituirán el instrumento de monitoreo, seguimiento y evaluación de los sistemas de vigilancia epidemiológica.

b. Estrategia

- Mejorar la sensibilidad y especificidad de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica, que les permita detectar oportunamente las ocurrencias y estar preparados para actuar eficientemente ante la emergencia,
- Registro de datos e información sobre la ocurrencia de las enfermedades señaladas a nivel nacional y continental,
- Disponer de la información que permita demostrar la capacidad de seguimiento y evaluación de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica,
- Fortalecer el catastro ganadero a nivel local que permita demostrar la capacidad de control sobre las movilizaciones de ganado y acciones sanitarias.
- Contribuir al desarrollo de manuales y guías de atención de los eventos sanitarios.

c. Actividades

1. Establecer un proceso de capacitación con miras a fortalecer los sistemas nacionales de Vigilancia Epidemiológica, para responder adecuadamente a las demandas de esta etapa de erradicación de la enfermedad,
2. Desarrollar seminarios tendientes al fortalecimiento de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica mediante la implementación del sistema de Información y Vigilancia Continental.
3. Elaborar y socializar los manuales y guías de atención de las enfermedades vesiculares y confundibles con la FA.
4. Emitir informes periódicos regulares y mantener permanentemente informadas a las autoridades sanitarias de los países de la Región, así como disponer de las bases de datos epidemiológicos para los estudios que sean necesarios.
5. Mantener y mejorar el sistema de información y vigilancia continental, en especial en la disponibilidad rápida de los datos, de acuerdo a lo solicitado por los países.
6. Fortalecimiento de las estructuras de vigilancia e información nacionales, en la recolección de información en el nivel local.
7. Participar con los países en la caracterización sanitaria y en el desarrollo y ejecución de estudios seroepidemiológicos.

3. Producción de Vacunas de Calidad en Condiciones de Bioseguridad

a. Objetivo

Disponer de biológicos de calidad para el control de la enfermedad, evitando que originen interferencias en el diagnóstico, de acuerdo a las normas recomendadas por la OIE sobre la materia y en condiciones de Bioseguridad.

b. Estrategia

Establecer estándares adecuados y armonizados para la producción de los biológicos en la región, de acuerdo a las normas de la OIE.

c. Actividades

1. Mantener en funcionamiento la Comisión Sudamericana de Bioseguridad para el virus de la FA (Resolución N° VIII de la XXX COSALFA) y de acuerdo al Anexo N° 12 del PHEFA.
2. Coordinar, en conjunto con los organismos oficiales, visitas de auditorias anuales a cada uno de los laboratorios productores de vacuna de la región y aquellos extra regionales que provean de vacunas a la Región.
3. Colaborar con los países y los laboratorios productores de vacuna de la región en el establecimiento de sistemas de control de calidad que considere además de los requisitos de potencia, los de inocuidad y pureza a fin de evitar la interferencia diagnóstica.
4. Prestar cooperación técnica y exigir a los países el establecimiento de normas armonizadas en la región así como de la creación y capacitación de una Comisión de Bioseguridad Nacional.
5. Apoyar a los países en la orientación de proyectos de adecuación de infraestructuras destinadas a la manipulación de virus aftoso.

4. Fortalecimiento del Nivel Local

Los niveles locales de los sistemas nacionales de atención veterinaria constituyen la base de los mismos y para que su funcionamiento sea eficiente, requieren, además de la participación de los Estados, del compromiso de los productores y la comunidad, con el fin de optimizar las acciones sanitarias que se definan y alcanzar las metas establecidas.

Para ello se plantea:

- Fortalecer la estructura y gestión de las unidades veterinarias locales, mediante la articulación intersectorial e interinstitucional, así como con los agentes de la cadena productiva pecuaria, a nivel local,
- Actualización y mejoramiento de los recursos humanos vinculados a los sistemas de atención veterinaria local,
- Articular el funcionamiento de los sistemas de atención veterinaria como parte fundamental de Redes de Desarrollo local, en lo relacionado a los componentes de zoonosis y salud animal, en especial en las áreas de frontera,
- Implantar la realización de evaluaciones de los sistemas de atención veterinaria a nivel local, y contribuir a los procesos de participación, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo local.

a. Objetivo

Fortalecimiento de los niveles locales de los sistemas de atención veterinaria, incorporando a todos los agentes de la cadena pecuaria y mejorando los aspectos operacionales de los programas sanitarios y la coordinación de las acciones entre los distintos agentes.

b. Estrategia

Se basa en la elaboración de una pauta básica, que considerando las particularidades locales, permita la participación e integración del sistema de atención veterinaria a las actividades que se desarrollen en materia de fortalecimiento local. Ello se logrará con la participación de todos los agentes existentes, el mejoramiento de los sistemas operacionales y la coordinación de las organizaciones existentes en el ámbito local.

c. Actividades

1. Realización de una reunión de representantes públicos y privados sobre el tema, para la definición de la pauta básica mencionada.
2. Realización de seminarios en las áreas de países en los que se determine la necesidad de efectuar un desarrollo local que contribuya a la realización del proyecto.
3. Elaborar e imprimir guías de trabajo sobre desarrollo local, para su uso a nivel de municipios y agentes locales de la cadena pecuaria,
4. Desarrollo de guías técnicas para uso y aplicación en los niveles locales, considerando entre otras las relativas al registro y movimiento de ganado, la vigilancia epidemiológica, la vacunación, la detección oportuna y la atención de las emergencias y de forma especial la toma de muestras suficientes y adecuadas que permita disponer del material a los efectos que correspondan.
5. Desarrollar una unidad de educación sanitaria (didáctica) sobre desarrollo local para su uso a nivel de escuelas, con el fin de crear las condiciones de trabajo, en especial en el sector rural.

5. Auditorias

a. Objetivo

- Fortalecer y consolidar la estrategia de prevención y erradicación continental de la FA, mediante la realización de Auditorias en todos los países del continente, en el marco de la iniciativa del GIEFA, desarrollando ciclos anuales de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Acción respectivo.
- Realizar el seguimiento del Plan de Acción del MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa, haciendo recomendaciones al CVP y al GIEFA, para apoyar la toma de decisiones hacia el logro de las metas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- Asegurar la transparencia del proceso de erradicación de la FA y fortalecer los mecanismos de protección en las regiones y zonas libres de la enfermedad.

b. Estrategia

El Plan de Acción comprende la realización de auditorías en los países que no han sido visitados con el fin de tomar un conocimiento cabal de la situación de los programas y de los procesos de atención veterinaria.

Es por eso que se entiende imprescindible que las auditorias en el marco de este Plan, se inicien a la brevedad, con prioridad en los programas de FA de los países y áreas donde la enfermedad está presente y donde persistan problemas de índole operativa y estructural de los sistemas de atención veterinaria, además de otras zonas que se consideren prioritarias.

c. Actividades

1. El procedimiento contempla una secuencia para las auditorias de: programación, ejecución, informe preliminar, informe final (observaciones-descargos), cronograma de acciones para levantar las observaciones, seguimiento, cooperación y evaluación del CVP.

2. Realización de ciclos de auditoria en los países de la región en base al Manual de Auditorías de PANAFTOSA. Considerar dentro de las Auditorías la utilización del Manual y la Guía, elaborados en los Seminarios que desarrolló PANAFTOSA, así como otras herramientas utilizadas en la región como el caso del instrumento denominado Desempeño, Visión y Estrategia (DVE) realizado por el IICA junto a la OIE para evaluación de los Servicios Veterinarios Nacionales.

6. Sistema de Prevención en Áreas Libres de Fiebre Aftosa

a. Objetivo

Mantener la condición de áreas libres de FA de territorios que no están afectados de la enfermedad, ya sea por haberla erradicado o por ser históricamente libres de ella.

b. Estrategia

Mantener un programa de prevención de FA en los territorios libres, con participación del sector público y privado, que contemple acciones de protección y en caso de eventual ingreso de la enfermedad, detección precoz y un plan de control y erradicación de emergencia.

En estas áreas donde la participación del sector privado es aún más importante y en especial en zonas que limitan con áreas donde aún persiste la enfermedad, es necesario impulsar la coordinación entre el sector privado y el sector público para la realización del presente programa.

c. Actividades

1. Sistema de vigilancia de presencia de Fiebre Aftosa extrafronteras

Montaje de un sistema de vigilancia sobre presencia de FA a nivel mundial, continental y regional para adecuar las acciones de prevención, con la participación del sector público y el sector privado.

2. Análisis de riesgo de vulnerabilidad y receptividad

Establecer el nivel de riesgo de vulnerabilidad y receptividad de los territorios jurisdiccionales y poblaciones ganaderas existentes de cada una de las unidades de atención veterinaria del país y zona libre.

3. Sistema de prevención de ingreso

- Establecer e internalizar requisitos sanitarios armonizados sobre importaciones y tránsito de animales y productos de origen animal de riesgo.
- Unificación de procedimientos de control en puestos internacionales de ingreso y tránsito de carga, pasajeros y equipaje.
- Vigilancia y detección de eventos sanitarios en zonas fronterizas con territorios de riesgo.

4. Sistema de detección precoz y control inicial

Uniformizar un sistema de atención de notificación de sospechas de enfermedades vesiculares que permita la rápida identificación de eventual ocurrencia de FA y establecer las medidas iniciales de control para evitar su diseminación.

5. Sistema de erradicación emergencia

Disponer de un sistema coordinado de intervención y respuesta de emergencia ante la aparición de FA en una zona libre, que permita eliminar rápidamente la infección y recuperar en el plazo más breve posible la condición de libre. Para ello se elaborará un plan de contingencia basado en las directivas de PANAFTOSA.

6. Matriz de Caracterización de Programas de Prevención de FA en países o zonas libres

Elaborar entre técnicos del sector público y privado una Matriz de Caracterización de los Programas de Prevención de FA, basados en las auditorias realizadas en cada país, que permita definir el nivel de riesgo de ingreso de la enfermedad tomando en cuanta el esfuerzo de prevención de cada país.

7. Capacitación, Asistencia Técnica y Comunicación Social

Estas materias se desarrollarán de acuerdo a lo definido en los Componentes mencionados anteriormente, poniendo énfasis en los aspectos de: *Gestión*, con el fin de contribuir a la buena administración y ejecución de las acciones del programa; *Desarrollo de los Sistemas de Atención Veterinaria* en los países de la Región y *Fortalecimiento Local* para construir la base de los sistemas de atención veterinaria.

El proceso de capacitación deberá necesariamente contemplar la participación del sector privado, con el fin de que su conocimiento de procesos específicos, contribuya a los avances en el cumplimiento de las metas y a un mayor compromiso con las mismas.

a. Objetivo

Mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Atención Veterinaria de los países de la Región, en especial del Servicio Oficial Sanitario, a fin de que los programas nacionales de erradicación de la FA y el Plan de Acción del PHEFA en la Región, puedan desarrollarse eficientemente dando adecuado cumplimiento a sus objetivos.

b. Estrategia

La estrategia se centra en el desarrollo de eventos de capacitación con especial énfasis en determinados temas relacionados con los aspectos básicos ya señalados, como son la gestión, planificación, vigilancia epidemiológica y sistemas de información sanitaria, diagnóstico, comunicación social y educación sanitaria.

c. Actividades

1. Aplicar desde el primer año de proyecto el programa de capacitación que se presenta en el Anexo N° 10 del Plan de Acción del PHEFA, (Brasilia-Brasil, Diciembre 2004).

2. Coordinar además la capacitación específica establecida en cada uno de los componentes del presente proyecto, incorporándolos así al programa global.

3. Coordinar el programa de capacitación propuesto, incluyendo los temas en cada materia a impartir en los cursos y seminarios.

CAPITULO V.
ASPECTOS INSTITUCIONALES

1.- Los Ministerios de Agricultura de los Estados Partes y Estados Asociados participantes en el PAMA, son las Autoridades Nacionales encargadas en cada país de la implementación del PAMA.

2.- El Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) es el órgano de carácter ejecutivo encargado de la aplicación y seguimiento del PAMA en el ámbito del MERCOSUR y los Estados Asociados que participen.

El CMA se integrará por los miembros del Comité Veterinario Permanente y por los miembros de la CRPM o por un Representante designado por cada Estado participante.

Los aspectos técnicos relacionados con la aplicación y seguimiento del PAMA estarán a cargo del CVP.

El Consejo del Mercado Común (CMC) elegirá entre los miembros del CMA un Coordinador que desempeñará sus funciones por un período de dos años.

3.- El CMA tendrá entre otras las siguientes atribuciones;

a) Definir las actividades específicas y los plazos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el PAMA.

b) Verificar la implementación de las medidas de prevención que deben ser adoptadas por los Estados Partes que participan en el PAMA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

c) Monitorear el sistema de vigilancia sanitaria y definir las auditorías previstas en el Programa.

d) Elaborar el cronograma para la adopción por los Estados Partes de medidas armonizadas que resulten necesarias para viabilizar la implementación del Programa de Acción, identificando los órganos técnicos encargados de esa tarea en cada país.

e) Presentar propuestas a la Reunión de Ministros de Agricultura relacionadas con la aplicación y desarrollo del PAMA.

f) Llevar a cabo todas las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR.

g) Preparar un informe semestral, que será elevado por la Reunión de Ministros de Agricultura, al a través del Grupo Mercado Común al Consejo del Mercado Común y al sobre el desarrollo del Programa en los Estados participantes y la implementación de los compromisos en función de los plazos establecidos.

h) Identificar y evaluar posibles fuentes de cooperación técnica y financiera que puedan ser utilizadas en el PAMA

CAPITULO VI.
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las características del PAMA propuesto, la necesidad crítica del seguimiento oportuno de la situación de la macroregión y la evaluación periódica de las actividades que deben ejecutarse en el desarrollo de la estrategia de erradicación, hacen de éste un componente programático fundamental para el éxito del Programa.

Los mecanismos propuestos se centran en el seguimiento de las actividades programadas en el Plan de Acción, por parte del CMA y en los informes anuales de los ciclos de auditoria de los programas de la Región, coordinados por PANAFTOSA.

Estas auditorias deberán dar prioridad a la verificación del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Acción, sus informes y recomendaciones, ser analizados en conjunto dentro de las instancias regionales, con la finalidad de asegurar un desarrollo armónico del proceso hacia la erradicación de la enfermedad en toda la macro región y mantener la transparencia requerida para minimizar los riesgos.

CAPITULO VII.
COOPERACION TÉCNICA INTERNACIONAL

PANAFTOSA como órgano de referencia continental será quien brinde la Cooperación Técnica requerida en el Plan de Acción, con apoyo de otros organismos regionales e internacionales que desarrollan cooperación en Salud Animal. Esta Cooperación es sumamente necesaria en la adopción de la nueva estrategia de la Región, con especial referencia a la implementación y seguimiento de los subproyectos de frontera que deben desarrollarse en la misma.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 032-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 37. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN N° 199.

Caracas, 22 de abril de 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 53/94 "CRITERIOS PARA DEFINIR LAS PRIORIDADES DEL CONTROL DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.812.571**; el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.200.843** y la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, todos designados mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1°. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 53/94 CRITERIOS PARA DEFINIR LAS PRIORIDADES DEL CONTROL DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Artículo 2°. Las normas correspondientes al REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CRITERIOS PARA DEFINIR LAS PRIORIDADES DEL CONTROL DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, [illegible] con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 53/94.

MINISTRO

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES No. 53/94

CRITERIOS PARA DEFINIR LAS PRIORIDADES DEL CONTROL DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión No 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución No 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No 46/94 del SGT No 3 – "Normas Técnicas".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar "Prioridades de control de Residuos de Principios Activos de Medicamentos Veterinarios en Productos de Origen Animal".
Que la armonización de estas prioridades de control eliminen los obstáculos que generan las diferencias nacionales existentes al respecto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art 1. Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Criterios para Definir Prioridades de Control de Residuos de Principios Activos de Medicamentos Veterinarios en Productos de Origen Animal" que consta en el anexo de la presente Resolución.

Art 2. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

Brasil:
Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária (MAARA)
Ministério da Saúde (MS)

Paraguay:
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Subsecretaría de Estado de Ganadería

Uruguay:
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Dirección General de Servicios Ganaderos (MAGP/DGSG).

Art 3 – La presente Resolución entrará en vigencia el día 1º de enero de 1995.

XV GMC – Brasilia, 4/XI/1994

SGT Nº 3/REC Nº 46/94

ANEXO

Reglamento Técnico MERCOSUR sobre criterios para definir Prioridades de Control de Residuos de Principios Activos de Medicamentos Veterinarios en Productos de Origen Animal destinados al Consumo Humano.

1.- Alcance

1.1.- Objetivo

Fijar criterios para definir Prioridades de Control de Residuos de Principios Activos de Medicamentos Veterinarios en Productos de Origen Animal destinados al Consumo Humano.

1.2.- Ambito de aplicación

El presente Reglamento se refiere a los principios activos de medicamentos veterinarios usados en animales productores de alimentos destinados al consumo humano comercializados en el MERCOSUR.

2.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento se considera las definiciones explicitadas en el GLOSARIO para residuos de medicamentos veterinarios.

3.- Descripción

Para definir prioridades de control de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos se deben considerar los siguientes criterios:

a) Medicamentos que dejan residuos en los alimentos
b) Medicamentos que por la presencia de sus residuos en el alimento ofrecen un alto riesgo a la salud del hombre, considerando principalmente los siguientes efectos tóxicos, comprobados o sospechosos:
- carcinogénesis
- terotogénesis
- mutagénesis
- efectos en la función reproductiva
- alteraciones irreversibles y reacciones adversas en el hombre.

c) Medicamentos muy utilizados en la práctica veterinaria lo que implica un alto potencial de exposición del consumidor.
d) Medicamentos para cuyos residuos existe disponibilidad de metodología analítica confiable, prácticos, de bajo costo para programas de control.

4. Referencias

National Residue Program Plan/USA-FSIS 1994

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 035-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 40. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN Nº 202.

Caracas, 22 de abril de 2016

206º, 157º y 17º

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/05, "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA RESTRICCIÓN DE USO DE DETERMINADOS ADITIVOS ALIMENTARIOS".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**; el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.200.843** y la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.886.440**, todos designados mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1º. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/05, REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA RESTRICCIÓN DE USO DE DETERMINADOS ADITIVOS ALIMENTARIOS.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°. Las normas correspondientes al REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA RESTRICCIÓN DE USO DE DETERMINADOS ADITIVOS ALIMENTARIOS, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 15/05.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES N° 15/05

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA RESTRICCIÓN DE USO DE DETERMINADOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 19/93, 91/93, 86/96, 144/96, 38/98, 52/98, 53/98, 54/98, 38/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 86/96 se aprobaron para su uso en alimentos en general según Buenas Prácticas de Fabricación los siguientes aditivos: INS 400 ácido algínico, INS 401 alginato sódico, INS 402 alginato potásico, INS 403 alginato amónico, INS 404 alginato cálcico, INS 406 agar-agar, INS 407 carragenina, INS 410 goma garrofín, INS 412 goma guar, INS 413 goma tragacanto, INS 414 goma arábiga, INS 415 goma xántica, INS 425 goma konjac.

Que por la Resolución GMC Nº 144/96 se aprobó el aditivo INS 418 goma gellan para su uso en alimentos.

Que por la Resolución GMC Nº 38/01 se aprobaron para su uso en alimentos los siguientes aditivos: INS 417 goma tara, INS 407a algas *Eucheuma* procesada.

Que es necesario el constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de alimentos con vistas a proteger la salud de la población.

Que es necesario adoptar medidas para proteger a la población contra riesgos asociados al consumo de aditivos gelificantes de consistencia firme, permitidos para las categorías de alimentos Postres y Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles turrones, productos del cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) utilizados en productos gelificados, contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirígidos (mini-copas, mini-vasos o mini-cápsulas) que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Que para el caso de la goma konjac sería necesario extender la medida a los postres y confituras a base de gelificantes ya que pueden presentar el mismo riesgo que las mini cápsulas.

Que la medida es tomada dado que esos productos combinan diversos factores de riesgo debido a su tamaño, forma, consistencia, forma de ingestión y propiedades fisicoquímicas de determinados aditivos, pudiendo obstruir la garganta y provocar asfixia, ya que no se disuelven en la boca y son difíciles de triturar.

Que la advertencia en el rótulo de estos productos no es suficiente para proteger la salud humana, especialmente en lo que respecta a los niños.

Que fueron reportadas varias muertes de niños en Canadá, Estados Unidos, Australia y países asiáticos, incluido Taiwán, asociadas al consumo de gelatinas que contienen konjac, acondicionadas en mini-envases.

Las Decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas, las medidas de la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América (FDA) y de la Canadian Food Inspection Agency (CFIA) relacionadas a los productos en cuestión.

Que los casos adversos anteriormente mencionados remiten a la conveniencia de una reglamentación común y actualizada de alteración de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR armonizados, específicamente en cuanto a la prohibición de los aditivos que constan del presente Reglamento Técnico como medida de urgencia sanitaria para la protección de la salud de la población.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Prohibir el uso del aditivo INS 425 konjac (goma konjac, harina de konjac o glucomanano de konjac) en postres y confituras a base de gelificantes.

Art. 2 - Prohibir el uso de los aditivos: INS 400 ácido algínico, INS 401 alginato sódico, INS 402 alginato potásico, INS 403 alginato amónico, INS 404 alginato cálcico, INS 405 alginato de propilenglicol, INS 406 agar-agar, INS 407 carragenina, INS 407a-algas *Eucheuma* procesadas, INS 410 goma jatai (algarrobo, garrofín, caroba), INS 412 goma guar, INS 413 goma tragacanto (adragante), INS 414 goma arábiga (acacia), INS 415 goma xántica, INS 417 goma tara y INS 418 goma gellan, en postres y confituras gelificados contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirígidos (mini-copas, mini-vasos o mini-cápsulas), que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Art. 3 - Queda derogado lo dispuesto en las Resoluciones GMC Nº 53/98 - Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos Nº 5 – Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos de cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) y 54/98 – Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos Nº 19 – Postres, con relación a los aditivos y condiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Art. 4 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

ARGENTINA:
Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BRASIL:
Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

PARAGUAY:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Industria y Comercio

URUGUAY:
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 5 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 09/VII/05.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 503

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 140 *eiusdem*, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de funciones de planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos, cuando propongan la adopción de normas legales reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de **"NORMAS DE CONDICIONES ARQUITECTÓNICA E HIGIÉNICO – SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTETICA HUMANA Y LOS DEDICADOS A LA PRACTICA DEL ARTE CORPORAL",** el cual comprenderá el siguiente articulado:

Artículo 1. *La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones arquitectónicas e higiénico-sanitarias para el correcto funcionamiento de los establecimientos de estética humana y donde se realizan actividades de tatuajes y perforaciones; para proteger la salud de las personas, de los trabajadores y trabajadoras y los artistas.*

Artículo 2. *El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder popular para la Salud, ejercerá las actividades de inspección, vigilancia y control de la presente Resolución.*

Artículo 3. *Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Resolución, los Establecimientos de Salud, en los que se aplican técnicas con finalidades terapéuticas, consultas médicas, en las que se realizan intervenciones quirúrgicas o procedimientos invasivos, así mismo se exceptúan de la aplicación de la presente Resolución aquellos establecimientos donde se realicen implantes de cabello.*

Artículo 4. *Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

Área de Espera: *Espacio e instalaciones suficientes para asegurar al usuario una eventual espera, poseerá condiciones adecuadas para procurar la comodidad. En los establecimientos donde se realizan actividades de tatuajes y perforaciones que trabajen bajo el sistema de citas no serán exigidas.*

Área de limpieza, desinfección y esterilización: *Espacio adecuado para las actividades de limpieza, desinfección y esterilización.*

Área de trabajo: *Dependencia del establecimiento para uso individual donde se prestan servicios en los cuales se garantizará la privacidad del usuario.*

Artistas del tatuaje: *Persona que graba dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas por las punzadas previamente dispuestas.*

Artista Perforador*: Persona que hace perforaciones en la piel humana.*

Biocompatible: *Biocompatibilidad es la habilidad que tiene un material de ocasionar una respuesta apropiada por parte del hospedero en una aplicación específica.*

Contaminado: *Producto, superficie o campo de condiciones alteradas o con impurezas.*

Cuidados Posteriores: *Recomendaciones mínimas en pautas del tiempo, cuidado de la piel, ropa, lesiones y las instrucciones cuando deba buscar el tratamiento médico de ser necesario. Se incluirán por escrito en la planilla o contrato de servicio.*

Desinfección: *Proceso de eliminación de los microorganismos patógenos pero no necesariamente de todas las formas microbianas.*

Enfermedades Contagiosas: *Cualquier tipo de enfermedad causada por un agente infeccioso que puede transmitirse en forma directa o indirecta de una persona a otra.*

Establecimientos de Estética Humana: *Son aquellos que se dedican a mantener o mejorar la apariencia física de las personas, se incluyen, entre otros aquellos establecimientos:*

1. *Donde se desarrolla el oficio de peinar, rizar o cortar el cabello, así como todas aquellas prácticas relativas al cabello, utilizando exclusivamente productos cosméticos, además se ejerce las actividades de manicura, pedicura, reparación y arreglo de uñas en cualquiera de sus formas, depilación, mecánica o eléctrica, con cera u otros productos cosméticos o métodos, barbería y maquillaje.*

2. *En el que se realizan distintas técnicas con la finalidad de embellecer el cuerpo humano y utilizando exclusivamente productos cosméticos.*

3. *En los que se realiza el cuidado del cabello y cuero cabelludo, con productos cosméticos exclusivamente (CENTRO CAPILAR).*

4. *Donde se efectúen masajes con fines estéticos, técnicas de adelgazamiento no sometidas a control o prescripción médica en todas sus formas.*

5. *Todas aquellas actividades que puedan incluirse en estas categorías.*

Establecimiento Dedicado a la Práctica Del Arte Corporal: *Lugar donde se llevan a cabo prácticas de tatuaje y perforaciones previa autorización a través de un permiso otorgado por parte del ente autorizado con competencia en salud.*

Estéril: *Ausencia de formas de vida microbiana.*

Esterilización*: Completa destrucción de todas las formas de vida microbiana.*

Joyería corporal: *Pieza u ornamenta utilizada para la perforación corporal con material compatible con el cuerpo humano.*

No estéril: *Material o zona determinada de algo que presenta una carga microbiana, ó, material o zona determinada, que estando estéril, entra en contacto con microorganismo, perdiendo de esta manera su esterilidad.*

Perforaciones: *Procedimiento de decoración corporal con joyas, que consiste en la sujeción de estos objetos atravesando la piel, mucosas y /u otros tejidos del cuerpo humano*

Personal Técnico: *Persona que ejecuta o aplica procedimientos ofertados por los Establecimientos de Estética Humana*

Pintura: *Sustancia que por sus componentes libera al medio una cantidad insignificante de partículas, es resistente a la acción de ácidos a baja concentración y fácilmente lavable.*

Planilla o Contrato de servicio: *En este documento se facilitaran todos los datos personales del usuario, artista y del establecimiento, detalles sobre el servicio adquirido, con el fin de crear un registro histórico. La Contraloría Sanitaria podrá solicitar cuando lo considere pertinente el registro físico. El documento en cuestión se le otorga carácter de confidencial y de uso con fines de salud pública.*

Registro de establecimiento: *Sistema de inscripción de aquellos establecimientos donde se llevan a cabo prácticas de Estética Humana o tatuajes y perforaciones que cumplan con las condiciones establecidas en esta norma.*

Tatuajes: *Procedimiento de decoración del cuerpo humano mediante la introducción en la piel de pigmentos colorantes por medio de punciones.*

Tinta: *Los materiales usados para implantar un patrón duradero en la piel (tatuaje).*

Usuarios *son las personas naturales que como destinatarios finales, adquieran, usen o disfruten, a título oneroso, bienes o servicios.*

Artículo 5. *Todo establecimiento de Estética Humana y donde se realizan actividades de tatuajes y perforaciones debe poseer Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por la Autoridad Estadal de Contralora Sanitaria.*

Artículo 6. *Todo artista, técnico o técnica, trabajador o trabajadora que cumpla funciones en un Establecimiento de Estética Humana y donde se realizan actividades de tatuajes y perforaciones, deberá poseer los siguientes exámenes paraclínicos Serología, VDRL, Hepatitis B y C, con ciclos de actualización cada seis (6) meses, y deberán ser colocado en un lugar visible al público. Estos estudios sustituyen el requisito del certificado Médico de salud.*

Artículo 7. *A los tales efectos de realizar la solicitud para el Permiso Sanitario de Funcionamiento del establecimiento de Estética Humana y donde se realizan actividades de tatuajes y perforaciones el solicitante consignará, en carpeta con separadores e identificada:*

a. En caso de no ser el propietario del establecimiento se consignará carta de autorización autenticada en original y copia, donde se identifique a la persona autorizada para representar a la persona natural o jurídica.

b. Certificado de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de la persona natural o jurídica.

c. Acta constitutiva y estatutos de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil y sus modificaciones (en orden cronológico decreciente), es decir, comenzando por la última modificación estatutaria (identificadas con sus respectivas pestañas).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

d. Carta explicativa de las Especialidades o servicios.
e. Descripción de los espacios destinados a la atención de los usuarios. Plano del local con identificación del ambiente y sus medidas en metros.
f. Copia simple de la patente de Industria y Comercio, emitido por la autoridad municipal competente vigente o documento análogo.

Artículo 8. El Permiso Sanitario de Funcionamiento tendrá una vigencia de tres (3) años, debiendo solicitarse su renovación seis (6) meses antes de su vencimiento, indicando si se mantienen las condiciones de la solicitud de registro y que han sido notificadas las modificaciones que, en su caso, se hubieran producido.

Artículo 9. Se procederá a la anulación o no renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento, en los siguientes casos:
a. Cuando así lo solicite el titular o representante legal del establecimiento.
b. Cuando se produzca una modificación sustancial de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento, sin la previa notificación a la autoridad Contralora Sanitaria.
c. Cuando, transcurrido el plazo de validez del registro no se hubiere solicitado, la renovación.
d. Cuando así lo establezca las normas vigentes que rigen la materia higiénico-sanitaria

Artículo 10. Se prohíbe el acceso de animales a los Establecimientos de Estética Humana y donde se realizan actividades de tatuajes y perforaciones, excepto aquellos que cumplan funciones de guía para personas.

Artículo 11. Las características de los establecimientos a que se refiere esta normativa deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios, trabajadores y artistas, deben estar limpios; desinfectados y en buen estado; al acabar la jornada y siempre que sea necesario, el local se limpiará con agua y detergentes; de forma periódica, se desinfectarán todas las superficies y los utensilios de trabajo; las instalaciones, se mantendrán en permanente y correcto estado de conservación y limpieza; trimestralmente y siempre que sea requerido por la Autoridad Contralora Sanitaria, se realizará la fumigación de los establecimientos, actividad que debe ser realizada por una empresa registrada con experiencia y con productos autorizados.

Artículo 12. Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección. El mobiliario (mesas, sillones, carros, camillas, u otros requeridos para ejercer la profesión u oficio.) estará en buenas condiciones de conservación, será de material lavable y con sus elementos metálicos resistentes a la corrosión, disponiéndose además del correspondiente protector individual cuando se realicen técnicas que requieran contacto directo del cuerpo con el mobiliario.

Artículo 13. La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad y tamaño del local, según la finalidad a la que se destine. La iluminación será natural o artificial, equivalente a 500 Lux por m2.

Artículo 14. Los locales dispondrán de un armario botiquín de primeros auxilios, debidamente dotado y situado en lugar accesible.

TÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA HUMANA

SECCIÓN I
REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS

Artículo 15. Las Actividades de estética Humana, podrán ejercerse conjunta o individualmente y cualesquiera de ellas podrán complementarse con el gimnasio, piscina, sauna u otra actividad compatible, siempre que se cumplan las condiciones arquitectonicas, sanitarias y técnicas específicas establecidas para cada actividad y área de uso.

Artículo 16. Los locales donde funcionen Establecimientos de Estética Humana dispondrán de:
a. Zonas de almacenamiento independientes para la lencería, productos cosméticos y productos destinados a limpieza.
b. De un espacio adecuado para la actividad de desinfección, esterilización, almacenamiento y envasado del material desinfectado y esterilizado.
c. Baños que deben contar con paredes protegidas con pintura, techo y pisos de superficie de acabado lisos, de color blanco, mate, lavable, para evitar la existencia de ranuras donde puedan depositarse bacterias, hongos, virus o parásitos, así mismo debe contar con adecuada ventilación e iluminación.
d. Los baños estarán dotados de producto antibacterial, toallas de un solo uso o generador de aire, así como de papel higiénico.
e. En caso de ser procedente deben contar con áreas de trabajo, en las que se garantice la privacidad del usuario, su acceso estará permitido únicamente al personal del establecimiento y a los usuarios del servicio, debiendo garantizar la intimidad del usuario del servicio. Contarán con papeleras para la basura con tapa de accionamiento o pedal.

Artículo 17. Se establecen las siguientes áreas y espacios como requisitos arquitectónicos mínimos:

i. Un ambiente de espera con un área mínima de punto setenta metros cuadrados (0.70 m2) por persona, cuya capacidad de puestos será calculado en base a multiplicar el índice de punto seis (0,6) personas por puestos de trabajo.
ii. Baños públicos, de acuerdo a la tabla siguiente:

	Hombres			Mujeres	
Área del Local	pocetas	urinario	lavamanos	pocetas	lavamanos
20 - 100	1	1	1	Uso común	
100 a 200	2	1	2	2	2
200 ó más	3	2	3	3	3

iii. Baño separados, según el sexo, para el personal empleado del Baño separados, según el sexo, para el personal empleado del establecimiento, de acuerdo a la tabla siguiente:

	Hombres			Mujeres	
Área del Local	pocetas	urinario	lavamanos	pocetas	lavamanos
20-100	1	1	1	1	1
100 a 200	2	1	2	2	2
200 ó más	3	2	3	3	3

iv. Un área destinada para recepción y caja, con mueble mostrador.
v. Un área para área de aseo con un área mínima de un metro cuadrado (1 m2).
vi. Un área para lencería para un área mínima de tres metros cuadrados (3 m2) y un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros cuadrados (1.50 m2), el cual debe contar con un espacio para la esterilización de los instrumentos de trabajo.
vii. Un área para depósito general con un área mínima de dos metros cuadrados (2.00 m2).
viii. Un área para depósito general con un área mínima de dos metros cuadrados (2.00 m2).

Artículo 18. Se establecen las siguientes áreas y espacios como requisitos arquitectónicos mínimos:

a. Un área mínima de cuatro metros cuadrados (4.00 m2) por puesto de trabajo, y un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros cuadrados (1.50 m2) entre los ejes de las sillas de peluquería, para los servicios de cosmetología, tinte, corte y secado.
b. Un área mínima de tres metros cuadrados (3.00 m2) por puesto de trabajo para lavado de cabello y un ancho mínimo de Un metro cuadrado con treinta centímetros (1.30 m2) entre los ejes de las sillas.
c. En aquellos establecimientos donde se oferte limpieza de cutis, depilación, maquillaje permanente, deberá existir un ambiente separado del resto del establecimiento con un área mínima de cinco metros cuadrados (5 m2) y un ancho mínimo de un metro cuadrado con setenta centímetros (1.70 m2) y contar con lavamano interno.
d. Para los servicios de manos y pies un área para cada actividad de trabajo, con un ancho mínimo de dos metros cuadrados (2 m2) y un área mínima de cinco metros cuadrados (5 m2), deberán contar con un área para el lavado y esterilización de los tanques de hidromasaje con un área mínima de dos metros cuadrados (2 m2).
e. Para los gimnasios, salas de masaje y spas:
f. Los espacios destinados para ejercicios libres, deberán contar con un área mínima por persona de cuatro metros cuadrados (4 m2)
g. La altura mínima del área de ejercicios libres será de tres metros cuadrados (3 m2) hasta el techo.
h. Los espacios destinados a máquinas de ejercicios deben contar con un espacio mínimo para circulación entre los equipos con un ancho de setenta y cinco centímetros cuadrados (75 cm2).
i. Deben existir vestuarios-sanitarios para cada sexo de acuerdo con la siguiente tabla:

SANITARIOS	HOMBRES				MUJERES		
No. De Personas	pocetas	Urinarios	Lavamanos	Duchas	Pocetas	Lavamanos	Ducha
[illegible]	1	1	1	1	1	1	1
[illegible]	2	1	2	2	2	2	2
51 - 100	3	3	4	3	4	4	3
Más de 100	4	4	6	5	4	6	5

j. Los vestuarios deberán estar dotados de espacios para guardarropas y bancos con un espacio mínimo de circulación entre ellos, de setenta centímetros (70 cm) de ancho.

Artículo 19. En aquellos establecimientos donde se oferten masajes, deberá existir un ambiente separado del resto de las áreas, con un espacio mínimo por puesto de trabajo de cinco metros cuadrados (5 m2), con un ancho mínimo de un metro con setenta centímetros cuadrados (1.70 m2).

Artículo 20. En todos los Establecimientos de estética Humana donde se desarrolla el oficio de peinar, rizar o cortar el pelo, hacer o vender pelucas, así como todas aquellas prácticas relativas al cabello, utilizando exclusivamente productos cosméticos, además de ejercer las actividades de manicura, pedicura, reparación y arreglo de uñas en cualquiera de sus formas escultura de uñas, depilación con cera o con otros productos cosméticos, barbería y maquillaje permanente o no, siempre que cuenten con personal calificado para ello, deben:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Poseer iluminación y ventilación naturales o artificiales, impidiendo la acumulación de gases o cualquier agente o producto nocivo;
2. Mantendrán condiciones higiénicas y libres de faunas nocivas y transmisora de enfermedades;
3. Contarán con servicio de agua corriente. En donde no exista este servicio, se tomará de un recipiente que contendrá el agua, provisto de llave que sirva para extraerla;
4. Tendrán servicio de baño, con agua corriente, jabón, toallas y toalleros, para el personal y la clientela.
5. Los sillones deben estar separados entre si y ser de fácil aseo.
6. Por cada dos sillones habrá un recipiente con tapa para depositar las basuras y/o los desperdicios. El cabello cortado deberá recogerse del suelo, inmediatamente después de cada servicio.
7. En los locales además habrá ropa limpia tales como, bata y toallas en cantidad suficiente para ser utilizada por la clientela.
8. Las brochas, toallas y demás utensilios de aplicación directa con el cuerpo humano, se conservarán en condiciones óptimas de esterilización.
9. Los aparatos para la aplicación de masaje, se mantendrán limpios para evitar transmisión de enfermedades.
10. Deben contar con equipos para el lavado y limpieza de toallas y todo material textil reusable.

SECCIÓN II
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 21. Los productos de uso y consumo humano que se utilicen en los Establecimientos de Estética Humana, contarán con registro sanitario. Deben estar etiquetados y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente. Así mismo serán utilizados exclusivamente en el lugar donde se ejerza la actividad. La realización y venta de formulaciones cosméticas en estos establecimientos deben cumplir con las normas sanitarias vigentes que lo regulan.

Artículo 22. Los productos cosméticos y las ceras usadas en la depilación se mantendrán en adecuadas condiciones de uso. En el caso de que la cera depilatoria no fuera de un solo uso, dispondrán además de un sistema adecuado de filtrado.

Artículo 23. En el caso de utilizar aparatos de esterilización el mantenimiento preventivo de éstos, debe ser realizado con la periodicidad recomendada por el fabricante, llevando un registro de las operaciones de mantenimiento.

Artículo 24. Los utensilios de rasurado y afeitado deberán ser de un solo uso. No se podrán utilizar navajas u otros utensilios de hoja no desechable.

Artículo 25. Las máquinas o aparatos utilizados, así como utensilios y materiales que entren en contacto con la piel, vello o cuero cabelludo, que no sean de un solo uso, serán higienizados, esterilizados y/o desinfectados, manteniendo dichas condiciones hasta su utilización, no pudiendo sustituirse la esterilización por una simple desinfección.

Artículo 26. Se procederá a reemplazar el material, instrumental o equipo que por cualquier circunstancia haya sido susceptible de contaminación, procediendo a su destrucción, desinfección o esterilización, según proceda.

SECCIÓN III
DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS

Artículo 27. Los establecimientos de Estética Humana, deberán contar con personal capacitado para el desempeño de cada una de sus actividades.

Artículo 28. Todo trabajador o trabajadora que cumpla funciones en un Establecimiento de Estética Humana estará sujeto a:
i. Asearse diariamente.
ii. Mantener las uñas cortas y limpias.
iii. Lavarse las manos antes y después de manipular y utilizar equipos, utensilios, o cualquier parte del cuerpo de un usuario, a fin de eliminar cualquier agente infeccioso, que sea transmitido por esta vía. El lavado de las manos debe hacerse utilizando cepillo, jabón líquido, iniciando por las uñas y luego la palma y planta de las manos, hasta la mitad del antebrazo, eliminando los resto de jabón con abundante agua limpia.
iv. No usar joyas o prendas, excepto si es una alianza lisa de las manos y de los brazos.
v. No prestar el servicio si tiene heridas abiertas.

Artículo 29. En la limpieza, de los materiales y equipos deben cumplirse los siguientes pasos mínimos:
a. Enjuagar el artículo con agua fría para que desaparezca el material orgánico.
b. Posteriormente lavar el artículo con agua caliente y jabón.
c. Emplear un abrasivo como un cepillo de cerdas para eliminar el equipo por cada lado y las esquinas.
d. Aclarar bien el artículo con agua caliente.
e. Secarlo.
f. Desinfectarlo y esterilizarlo si está indicando.

Artículo 30. El personal debe vestir durante el cumplimiento de su horario de trabajo con ropa y calzado de uso exclusivo de colores claros, que se mantendrá en todo momento con la debida pulcritud y limpieza.

TÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRÁCTICA DEL ARTE CORPORAL

SECCIÓN I
DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 31. Los establecimientos dedicados a la práctica del arte corporal garantizarán la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios, trabajadores y artistas. Dichos establecimientos deben estar limpios, desinfectados y en buen estado. Los locales se limpiarán con agua y detergentes. De forma diaria se desinfectarán todas las superficies. A tal fin, el diseño y los materiales empleados permitirán una fácil limpieza y desinfección.

Artículo 32. Los establecimientos contarán como mínimo con las siguientes áreas diferenciadas:
Área de espera: En condiciones adecuadas para procurar la comodidad de los usuarios. De ser necesario.
Área de trabajo y almacenamiento: Que deberá estar aislada del resto del establecimiento y dotada de buena iluminación y de buen clima. Las paredes de dicha deberán estar con pintura impermeable o vinil de fácil limpieza, hasta una altura mínima del suelo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m.). Los suelos del área de trabajo serán de un material impermeable que garantice su limpieza y desinfección.
Área de limpieza, desinfección y esterilización: Los locales deberán disponer de espacio adecuado para las actividades de limpieza, desinfección y esterilización del material, fuera de las áreas utilizadas por el público o bien en otra estancia independiente. No deben existir cruces de áreas sucias o contaminadas con áreas limpias o estériles. Esta área contará con equipamiento adecuado al fin a que se destina. En caso de no disponer del espacio para este fin, deben asignar un horario y frecuencia según la cantidad de servicios prestados, cerrar el establecimiento y dedicar a la esterilización de materiales.
Área de aseos: Con inodoro y lavamanos con agua corriente y los elementos higiénicos necesarios. El inodoro estará separado del resto de los locales por un área intermedia en la cual estará permitido colocar los lavamanos.

Artículo 33. El área de trabajo contará con una camilla o un sillón para clientes. Dispondrá de un armario botiquín equipado con material suficiente para poder garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios, en caso de accidente menor, silla y mueble móvil para colocar los objetos de trabajo y poderlos guardar después de terminar el trabajo. Debe disponer de un armario o mueble para el almacenamiento de materiales estériles.

Artículo 34. Las instalaciones no fijas de tatuaje y/o anillado o perforado, deberán cumplir los requisitos contemplados en esta normativa.

SECCIÓN II
DEL MOBILIARIO

Artículo 35. El diseño y los materiales de construcción del mobiliario deben permitir una fácil limpieza y desinfección. Los elementos metálicos de las instalaciones deben ser de materiales resistentes a la corrosión y a la acción de los desinfectantes.

Artículo 36. El mobiliario del área de trabajo y el material necesario debe estar dispuesto de modo que el acceso del artista a los utensilios sea fácil y conlleve los mínimos desplazamientos posibles.

SECCIÓN III
DE LOS UTENSILIOS O MATERIALES

Artículo 37. Todos los utensilios y materiales y que entren en contacto con las personas deben de estar limpios, desinfectados, esterilizados, empacados y en buen estado de conservación. Los materiales utilizados que no sean de un solo uso deben permitir la esterilidad o desinfección con los métodos establecidos, según corresponda.

Artículo 38. Las agujas y otros materiales que penetren o atraviesen la piel, mucosas u otros tejidos deben ser siempre estériles y de un solo uso, debiendo estar envasados y sellados para garantizar su esterilidad y serán desprecintados en presencia del usuario.

Artículo 39. El material de uso no desechable debe lavarse y esterilizarse y almacenarse en contenedores o recipientes cerrados hasta su utilización. Este criterio se aplicará igualmente a las superficies del área de trabajo y otros elementos.

Artículo 40. El mantenimiento del aparato de esterilización será realizado por un servicio técnico competente, con la periodicidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

recomendada por el fabricante, llevando un registro de las operaciones de mantenimiento.

Artículo 41. Todo material que vaya a ser desinfectado y esterilizado, debe lavarse previamente con agua y detergente de forma minuciosa. Está permitida la utilización de aparatos de ultrasonidos para evitar incrustaciones. El resto del material, así como la ropa específica para el desarrollo de la actividad que entre en contacto con el usuario deberá ser limpiado y/o sustituido tras su utilización.

Artículo 42. Los envases de las tintas en su etiqueta deben indicar lo siguiente:

a. Nombre del Producto.
b. Nombre del Fabricante.
c. Fecha de elaboración y expiración.
d. Instrucciones de uso y conservación.
e. Posibles reacciones adversas.
f. Nombre del Importador y dirección.
g. Nombre del Distribuidor y dirección.

Las tintas no deberán poseer mercurio, plomo y/u otro producto no específico para este uso. Tampoco se utilizarán para la aplicación de tatuajes tintas acrílicas u otras tintas utilizadas para artes gráficas.

Artículo 43. Los elementos utilizados para el perforado serán de material Biocompatible como:

- Acero Quirúrgico Grado Implante 316lvm ASTM F138 / ISO 5832-1
- Titanio (Ti6Al4V) ASTM F-136/ISO 5832-3/ASTM F-67
- Oro Sólido 14 y 18k amarillo o blanco
- Niobio
- Vidrio tipo Borosilicato (libre de plomo), soda-lima (libre de plomo), cristal cuarzo

La joyería utilizada en una perforación fresca debe estar estéril, libre de hendiduras, rayones y superficies irregulares. La composición, aleaciones y estándares serán verificados a través de un certificado de origen otorgado por el fabricante y aprobado por el MPPS. La adquisición o importación de esta joyería corporal no puede estar condicionada a monopolios ni restricciones en aduanas si están autorizadas y sus certificados verificados. Estos elementos deberán tener su certificado de origen garantizando la calidad y cantidad de las joyas adquiridas.

SECCIÓN IV
DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA

Artículo 44. La aplicación de las técnicas de tatuajes o perforación, deberán guardar las normas básicas de protección y prevención en la transmisión de enfermedades infectocontagiosas y obedecer a unas buenas prácticas de higiene. Además de lo ya expuesto en los apartados anteriores, en cuanto a las manipulaciones, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Como requisito básico, antes de cualquier perforación se procederá a la limpieza de la piel con análoga eficacia.
b. Las tintas que vayan a utilizarse en una sesión deberán colocarse en recipientes de un solo uso y desecharse posteriormente.
c. Aplicación de barreras frente a salpicaduras de fluidos corporales.
d. Los objetos cortantes o punzantes que pueden estar contaminados con fluidos corporales se manejarán y desecharán de manera adecuada para prevenir accidentes.
e. En el caso de que el instrumental caiga al suelo debe esterilizarse o desinfectarse, según proceda, antes de usarlo nuevamente.

Artículo 45. Todo instrumental que atraviesa y perfora la barrera cutánea o mucosa y entra en contacto con fluidos corporales u otro fluido corporal debe utilizarse esterilizado, no pudiendo sustituirse la esterilización por una simple desinfección.

Artículo 46. Los residuos, de tipo cortante, punzante o que entren en contacto con la fluidos corporales generados en las actividades que regula esta normativa, cuando son desechados, tienen consideración de residuos sanitarios y por tanto les será aplicable la normativa específica de este tipo de desechos.

Artículo 47. Se prohíbe la perforación corporal a neonatos por tratarse de un procedimiento invasivo a un ser humano de manera autoritaria, existiendo riesgo de infección y complicaciones. En cuanto el infante que de forma voluntaria solicite la perforación corporal, podrá asistir con su representante legal a un local de perforaciones que cumpla con las normas descritas en esta resolución.

Artículo 48. Se prohíbe la práctica de inyección de tinta en el ojo específicamente en la esclerótica, por el alto riesgo que representa entre ellos sensibilidad a la luz y posible pérdida de la visión.

Artículo 49. Se prohíbe la perforación corporal así como la práctica de tatuajes corporales a animales domésticos por tratarse de un procedimiento a un ser vivo de manera autoritaria, existiendo riesgo de infección, complicaciones y se considera maltrato animal. Dichas prácticas quedan condicionadas a las sanciones establecidas en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio.

Artículo 50. Cualquier otra modificación corporal distinta a las definiciones de tatuaje y perforaciones con joyería corporal, que implique procedimientos invasivos, cirugías menores, inclusive cirugías ambulatorias deberán regirse exclusivamente por la normativa que establecen los requisitos arquitectónicos funcionales del servicio de quirófanos de los establecimientos de salud médico – asistenciales públicos y privados, exigidas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 51. De aquellas modificaciones corporales distintas a las definiciones de tatuaje y perforaciones con joyería corporal, que impliquen procedimientos invasivos como cirugías menores, cirugías ambulatorias deberán redactar una nota postquirúrgica donde los profesionales de la salud que participen en dicho procedimiento dejen el informe médico pertinente y datos explícitos y suficientes de los que realizaron y asistieron el mismo, estos profesionales deberán estar registrados en el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, para la realización de la modificación solicitada.

SECCIÓN V
DEL ARTISTA

Artículo 52. La persona natural que su oficio sea ser artista del tatuaje o perforación, estará registrado en el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 53. El registro se realizará accediendo a través del portal web del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, para lo cual llenará una planilla establecida a tal fin en dicho portal y posteriormente adjuntará a través de imágenes (PNG), los siguientes documentos:
a. Cédula de Identidad.
b. Registro de información Fiscal (R.I.F)
c. Certificado de haber realizado curso básico de primeros auxilios.

Artículo 54. El artista o la artista en todo momento cumplirá las óptimas condiciones de higiene y salubridad, adoptando medidas de protección frente a enfermedades transmitidas por fluidos corporales entre las cuales se encuentran:
1. Utilizar ropa limpia y específica para su trabajo.
2. No fumar cigarrillos, ni cualquier tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni ingerir alimentos o bebidas mientras permanezca en su área de trabajo.
3. Lavarse las manos con agua y jabón antes de cualquier actuación y al culminar la actividad.
4. Utilizar guantes quirúrgicos en cada actividad relacionada con su oficio o arte.
5. Aquellos artistas que sufran lesiones de la piel por heridas, quemaduras, enfermedades infecciosas o inflamatorias deben abstenerse de realizar servicios que implique contacto directo con los usuarios y con el instrumental.

Artículo 55. En caso que el artista de tatuajes padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa no podrá realizar estas prácticas.

Artículo 56. Los artistas deben estar vacunados contra la hepatitis B, tétano y disponer de un documento que lo acredite.

Artículo 57. El artista de tatuajes o el artista perforador cumplirán con las siguientes normas sanitarias, al momento de aplicar la técnica:
1. Lavar el área del cuerpo a ser tatuada o perforada con una solución antiséptica.
2. No realizar perforaciones en áreas del cuerpo donde haya signos de uso de drogas, lesiones o enfermedades dermatológicas.
3. Si el área a ser tatuada o perforada debe rasurarse, utilizar navajas desechables en cada servicio y volver a lavar la piel con una solución antiséptica.
4. Asear el tatuaje una vez terminado el procedimiento aplicando para ello un lubricante y cubrir el área.
5. Desechar inmediatamente las agujas y los objetos punzantes o cortantes utilizados y disponer de estos como material biológico de alto riesgo.
8. Lavar y esterilizar todo el equipo de instrumentos empleados.
9. La mesa de trabajo deberá ser limpiada con una solución antiséptica después de cada trabajo.

SECCIÓN VI
DE LA PLANILLA Y CONTRATO DE SERVICIO Y DE LA CALIDAD DE LA TÉCNICA

Artículo 58. El artista o la artista o el propietario o administrador del establecimiento, informará al usuario de forma verbal o

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

escrita, acerca de los cuidados que amerita el area tatuada o perforada y el hecho de que el tatuaje es permanente e irreversible cuando se trate de estas técnicas. El cliente firmará la planilla o contrato de servicio dando fe de que ha leído y entendido las instrucciones, reposando el original en el estudio de tatuajes y perforaciones por el término mínimo de un año, el cliente está en el derecho de solicitar una copia de dicho documento.

Artículo 59. Se llevará un registro en hojas numeradas correlativamente, en el que se harán constar los datos del cliente: nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono y fecha de realización de cada procedimiento y sesión.

Artículo 60. Este registro de datos personales tendrá carácter secreto. Dicho secreto no rige para los funcionarios del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, para quien el registro deberá estar disponible en todo momento y a quien le será exhibido a su solo requerimiento.

Artículo 61. Cuando la técnica sea aplicada a menores de dieciocho (18) años, será obligatoria la presencia de uno de sus padres, representantes o responsables; quien deberá autorizar el procedimiento mediante el registro de sus datos y firma conjuntamente con los datos y firma de quien realiza la técnica.

Artículo 62. El artista o la artista es responsable de la calidad del trabajo desarrollado, así como de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las prácticas reguladas en la presente resolución.

Artículo 63. En caso de detectarse o ser reportadas complicaciones relacionadas con la técnica, el propietario o encargado del establecimiento deberá notificarlo inmediatamente a la Contraloría Sanitaria.

SECCIÓN VII
DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 64. El artista o la artista debe asesorar a los usuarios y entregarles un folleto u otro sistema similar, donde se indiquen las características de la aplicación o técnica a realizar, las medidas higiénicas que se adoptarán y en aquellas aplicaciones que sean permanentes será obligatoria la mención de: "ES PARA TODA LA VIDA".

Artículo 65. El folleto podrá ser sustituido por un cartel en el área de espera con análoga información y cuyos caracteres sean tales que permita su lectura a 5 metros. Deberá contener como mínimo la siguiente información:
a. Las prácticas realizadas en el establecimiento.
b. Información general sobre los riegos sanitarios y complicaciones, cuidados necesarios hasta la cicatrización y condiciones de reversibilidad de las diferentes prácticas.
c. La obligatoriedad de suscribir, de manera previa a la prestación del servicio, el consentimiento correspondiente.

Artículo 66. Después de cada aplicación, se deberá informar por escrito al usuario sobre los cuidados que requiere la técnica aplicada hasta su cicatrización.

Artículo 67. Son derechos del usuario:
a. Constatar que todos los materiales estén precintados antes de su uso.
b. Presenciar el montaje y desmontaje de las agujas a ser utilizadas en las máquinas o equipos correspondientes, para la técnica solicitada.
c. Verificar que la sala de esterilización se encuentre en estado optimo.
d. Constatar que las cabinas estén completamente limpias y desinfectadas.

Artículo 68. Para la celebración de Convenciones, Congresos u otro evento donde se exhiban o apliquen técnicas de tatuaje, anillado o perforado, será necesaria la comunicación previa al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en el área de la Salud. En dicha comunicación se expondrá:
a. Lugar y fecha del evento.
b. Persona Natural o jurídica Organizadora del evento (Nombre, teléfono de contacto y correo electrónico)
c. Artistas invitados.
d. Técnicas a aplicarse.
e. Medidas higiénicas Sanitarias que serán aplicadas.
f. Si corresponde nombre del portal web o medios de publicidad y promoción entre ellas las redes sociales.
g. Plano con la distribución de los espacios.
h. Se anexarán folletos utilizados para la promoción del evento.

TÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 69. Los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en funciones de inspección, podrán:
1. Acceder libremente a las instalaciones.
2. Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
3. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
4. Levantar actas. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
5. Establecer criterios de funcionamiento en espacios higiénicos sanitarios.
6. Toma de muestra de los productos de uso y consumo humano.

TÍTULO IV
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN AL ARTE CORPORAL

Artículo 70. Se establece la creación de un comité interinstitucional de carácter permanente para la protección del arte corporal a través del acompañamiento a los artistas, asegurando el cumplimiento de esta resolución sin atropellos, así como facilitar la articulación necesaria entre los entes competentes para brindar el apoyo a los artistas en la nivelación técnica, sanitaria, instrumental y de todos los conocimientos necesarios como también de los exámenes médicos y vacunas necesarias para el ejercicio de su oficio, garantizando el derecho al acceso de información y formación a los artistas.

Artículo 71. El comité interinstitucional de protección al arte corporal tendrá como única ocupación y objetivo garantizar el apoyo institucional a todos los artistas tatuadores y artistas perforadores a nivel nacional en el proceso de adecuación a la normativa aquí planteada, a través de jornadas gratuitas de certificación en conocimientos sanitarios que aumenten el nivel seguridad al momento de ejercer sus respectivos oficios, así como el registro permanente y asesorías necesarias.

Artículo 72. El comité interinstitucional de protección al arte corporal estará formado por un delegado de las instituciones y del gremio objeto de esta resolución:

- Director de Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud
- Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria
- Representantes de la Red Venezolana de Arte Corporal (Artistas perforadores y artistas tatuadores)
- Director de Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Esto con la finalidad de dar celeridad a las solicitudes con la eficiencia pertinente y respetando el derecho al trabajo de los artistas como lo dicta nuestra Carta Magna.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 73. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, tendrá en su caso, la consideración de infracción administrativa, pudiendo ser objeto de sanción en los términos previsto por el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo con los principios generales establecidos.

Artículo 74. Se deroga la Resolución N° 064 de fecha 16-02-01 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.144 de fecha 20-02-01.

Artículo 75. Una vez publicada la presente Resolución los artistas del tatuaje y la perforación, deberán iniciar su proceso de Registro ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 76. Los establecimientos aquí regulados contarán con un lapso de doce (12) meses para adecuarse a lo establecido e iniciar los trámites correspondientes para obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento, asistidos por el comité interinstitucional de protección al arte corporal.

ARTICULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

a. El texto del Proyecto de Resolución: **"NORMAS DE CONDICIONES ARQUITECTÓNICA E HIGIÉNICO–SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTETICA HUMANA Y LOS DEDICADOS A LA PRACTICA DEL ARTE CORPORAL"**, será publicado en el Portal Web **http: www.sacs.gob.ve**, a los fines del conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.

b. Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 3, Oficina 324. El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Telf. (0212) 408.05.02/ Fax (0212) 408.05.05, o a través del Correo electrónico: **consultaspublicas_sacs@mpps.gob.ve**.

c. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de la presente Resolución

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "c" del artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través de la Dirección General, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecerán las Normas de Condiciones Arquitectónica e Higiénico – Sanitaria de los Establecimientos de Estética Humana y los Dedicados a la Práctica del Arte Corporal.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LUISANA MELO COLORZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 Septiembre de 2016
206º, 157º Y 17º

Nº 9.920

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de **(MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO)**, a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ARIAS PEREZ, JUNIOR ANTONIO
TORRES TERAN, JAVIER NARCISO
AZCARATE BLANCO, CARLOS ALBERTO
OJEDA MATA, LIHONEL EDUARDO
PANTOJA LOPEZ, VICTOR MANUEL
HERNANDEZ SALAS, FRANCISCO DAVID
ACUÑA LANDINEZ, JOSE GREGORIO
BENAVIDES HIDALGO, CARLOS EDUARDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°.2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial Nros. 40.824 de fechas 08/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 Octubre de 2016
206º, 157º Y 17º

Nº 9941

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **CORPORACIÓN TELEVEN C.A.** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

LÓPEZ PÉREZ, CARMEN MARGARITA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

HIDALGO PÉREZ, ENGELS RAFAEL
CARRILLO ÁLVAREZ, RAFAEL ANTONIO
CRESPO, JESÚS ALBERTO
ESCALANTE MALDONADO, JOSÉ DOMINGO
RAMIREZ DIAZ, ANDRÉS

TERCERA CLASE. ARGELIA LAYA:

CLOTILDE LIDIA, QUEREVALU DE ELÍAS
DA SILVA ABREU, MARÍA LAURA
PAGANI BOVIO, ROSA TERESA
PEÑA DE DÍAZ, LISBETH ZULAY

TERCERA CLASE. "PEDRO PASCUAL ABARCA"

ALVARADO RIVERA, MIGUEL ANTONIO
BELLO LEDO, FRANKLIN
BENEZRA BRICEÑO, JORGE LUIS
CARBALLO ETARQUE, NARCISO ALONSO
CUELLO JEREZ, EDUARDO JULIÁN
FUCHS HERNÁNDEZ, CARLOS FEDERICO
LABRADOR USECHE, JORGE NELSON
MARTINS HERNÁNDEZ, ADRIÁN RICARDO
MONTILLA PÉREZ, HEBER NEFTALY
PÉREZ MEDINA, GUSTAVO ENRIQUE
PITTA PÉREZ, DARWIN
ROJAS MINGUELIS, RENE DIARIO
VILLANUEVA NÚÑEZ, CARLOS RODRIGO
GUILLÉN QUINTERO, ANTONIO DE LA CRUZ
MANDIANEZ SÁNCHEZ, ANDRICK JOSÉ
PACHECO PAVÓN, JAIME EDUARDO
PEROZO GUERRERO, JOSÉ ENRIQUE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto Nº 2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial Nº 40.824 de fecha 08/01/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010
Caracas, 30 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente encargado de la Fundación Misión Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.113.260**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta, numeral 6 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Cultura, cuya última modificación es publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, y facultado de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013; dicta la siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **IVÁN MANUEL MOYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.383.101**, en su carácter **JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL BIENES**, adscrito a la Coordinación General de Gestión Interna, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS** de la **Fundación "MISIÓN CULTURA"**.

Artículo 2. El Responsable Patrimonial tendrá el deber de mantener y administrar los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, perdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable. Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del bien público que se trate, conforme al correcto uso que haga del bien.

Artículo 3. La Unidad de Control de Bienes será la encargada de la administración de los bienes públicos dentro de la Fundación, en consecuencia debe llevar el Registro de dichos bienes, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, y mantener estrecha coordinación con esta Superintendencia, la cual ha diseñado un cronograma de trabajo, que contempla la inclusión e identificación de este ente, que conforma el Sector Público Nacional dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos, así como la adecuación de los inventarios y registro de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos a esta Fundación, conforme al Manual de Especificaciones para la Adecuación de Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público, dentro de los plazos señalados en el referido cronograma de trabajo.

Artículo 4. Todas las unidades administrativas, unidades de trabajo, oficinas, coordinaciones, direcciones, o departamentos de esta Fundación quedan obligadas a prestar colaboración, a suministrar o proporcionar la información y los documentos sobre las adquisiciones de bienes, que por cualquier vía reciba la Fundación, así como las movimientos de asignación, reasignación, traslado, transferencia, uso, destino, condiciones de operatividad, mantenimiento, daño, deterioro, obsolescencia, pérdida, hurto, robo, enajenación por donación, venta permuta, dación en pago, y demás información requerida o necesaria, a los fines del registro de los bienes y la actualización de los inventarios.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° 004 de fecha 14 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.940, de fecha 08 de julio de 2016.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
Nombrado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03/02/2016
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 03/02/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución Nº 051

Caracas, 25 de Octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **BETTYS MARIA BARRIENTOS SEIJAS,** titular de la cédula de identidad N° V.- **10.532.679**, Como **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORIA JURIDICA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El Ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro
Caracas, 26 OCT 2016 N° 353
206° y 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha 17-11- 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2.002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2.015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **Jeidy Nideth Cepeda Peréz,** titular de la cédula de identidad N° **V-13.010.825,** como Directora General de la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos, en calidad de encargada, desde la fecha de publicación de esta Resolución hasta el día 11-11-2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **Jeidy Nideth Cepeda Peréz** a ejercer las funciones de la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos, contempladas en el artículo 12, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0120

Caracas, 13 de octubre de 2016
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS TEODORO MARCHÁN,** titular de la Cédula de Identidad N° 12.639.992, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Desarrollo de la Dirección de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del catorce (14) de septiembre de 2016 hasta el diecinueve (19) de octubre de 2016.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1832**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS MIJARES**, titular de la cédula de identidad Nº 5.962.454, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 22 NACIONAL PLENA**, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1837**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GLADYS LOREDANA GARCÍA HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.942.224, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1844**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA TERESA MORENO MADRID,** titular de la cédula de identidad Nº 4.996.242, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1848**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANGÉLICA MARÍA BARRETO RUZA**, titular de la cédula de identidad N° 17.124.657, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1850**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FRANKLIN ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.438.685, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1851**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KERLY ISABEL JIMÉNEZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° 11.027.721, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1852**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **WELDYS COROMOTO VALERO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 15.821.756, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Los Teques, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1853**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **RUBÍ SCARLET PADRÓN GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 12.686.709, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 67 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1857**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MAYRA YANIRA ROMERO QUIJADA,** titular de la cédula de identidad Nº 6.327.326, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1858**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HAROLD DAVID LEÓN VILLALOBOS,** titular de la cédula de identidad Nº 12.834.331, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1859**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARLA ISABEL CAMERO VILLARROEL,** titular de la cédula de identidad Nº 16.538.601, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía 62 Nacional Plena; a la **FISCALÍA 38 NACIONAL PLENA,** cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1860**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **HAYLEHT JUNIAR ZERPA ÁLVAREZ,** titular de la cédula de identidad N° 15.755.093, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la citada Fiscalía Superior del Ministerio Público, cargo vacante, a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1766**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ALBERTO ALEXANDER QUINTANA,** titular de la cédula de identidad N° 14.331.250, **ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO INTEGRAL** en la Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Física de la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1815**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YENNELYS GABRIELA ARTEAGA LAZARO,** titular de la cédula de identidad N° 23.674.564, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1816**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ANANDA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BOADA**, titular de la cédula de identidad N° 21.322.763, **CONTABILISTA JEFE** en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Nueva Esparta, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1817**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JOSUÉ ALEJANDRO MONSALVE VENTURA**, titular de la cédula de identidad N° 11.471.615, en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas. El referido ciudadano se venia desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1818**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEANNY NACARIT GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad Nº 14.042.004, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1824**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **CONTABILISTA JEFE** a la ciudadana Licenciada **BLANCA MERCEDES VALDERRAMA NIEVES**, titular de la cédula de identidad Nº 15.219.738, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Cojedes, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Obra y Mantenimiento I en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1829**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **OSCAR ALONZO DURANTT ORTEGA,** titular de la cédula de identidad Nº 19.325.789, **ESPECIALISTA** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1831**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **EUCARIS VERSAIDA PORTES PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° 8.948.976, **CONTABILISTA JEFE** en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Amazonas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretaria II en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la mencionada entidad.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1843**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **PEDRO JESÚS PETIT MARTÍNEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 20.569.066, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1846**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ÁNGEL DANIEL SOTO RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.210.029, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1847**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ROLANDO GABRIEL GONZÁLEZ LEZAMA,** titular de la cédula de identidad Nº 18.267.891, **ESPECIALISTA** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1849**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **VANESSA KARINA BLANCO DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº 22.908.449, **TÉCNICO INSPECTOR MOBILIARIO II** en el Departamento de Mobiliario y Mudanzas de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura de la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1854**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ingeniero **LUIS ENRIQUE CAMEJO BARÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 15.549.208, **DISEÑADOR INSTRUCCIONAL WEB II** en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 1855**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **FRANYA FRANCHESSCA VALERA HERRERA,** titular de la cédula de identidad Nº 18.676.304, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES I Número 41.018

Caracas, jueves 27 de octubre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1856**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **RAFAEL JOSÉ AGÜIÑO CASTILLO,** titular de la cédula de identidad Nº 14.667.065, **ESPECIALISTA** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 1862**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Psicóloga **EVA ISABEL DEL MORAL DANIZ,** titular de la cédula de identidad N° 17.178.424, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA)** en la Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas del estado Anzoátegui, adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos. La referida ciudadana se desempeña como Psicólogo II en la citada Unidad.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 21 de octubre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República